

EXPEDIENTE: CI/STC/D/0417/2016

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis. -----

Visto, para acordar el expediente **CI/STC/D/0417/2016**, iniciado con motivo de la recepción del escrito de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, dirigido a esta autoridad, mediante el cual la C. ***** , quien en la época de los hechos denunciados, prestaba sus servicios en el Taller de la Estación Constitución de 1917, de la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo como supervisora de limpieza por parte de su empleadora, la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., contratada a su vez como prestadora de servicios por el Sistema de Transporte Colectivo, denuncia diversos hechos probablemente constitutivos de acoso, abuso sexual, hostigamiento y falta de atención a la queja promovida ante el superior jerárquico de los presuntos responsables, propiciados a su persona por Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

A N T E C E D E N T E S

1.- En fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el escrito de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad y sus anexos; a) Copia simple de la Carpeta de Averiguación Previa número FDS-6/T1/00243/16-04, b) Copia simple del escrito de fecha 10 de mayo de dos mil dieciséis, presentado el día doce del mismo mes y año, dirigido a la Dra. Perla Gómez Gallardo, entonces Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, c) Copia simple del escrito de fecha diecisiete de mayo del presente año, dirigido al Lic. Jorge Gaviño Ambriz, Director General de este Organismo, presentado en la Oficialía de Partes respectiva en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis y d) Copia simple del “Protocolo para la Prevención, Atención, y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal”, signado por la C. ***** , quien en la época de los hechos denunciados, prestaba sus servicios en el Taller de la Estación Constitución de 1917, de la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo como afanadora de limpieza por parte de su empleadora, la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., la que a su vez fue contratada como prestadora de servicios por el Sistema de Transporte Colectivo, refiriendo los siguientes hechos:-----

*“...Yo la Sra. ***** , de ** años de edad, nacida orgullosamente en la Ciudad de México, Delegación Iztapalapa, Estado Civil Soltera, viviendo en unión libre, con mi concubino de nombre ***** , teniendo tres hijos de nombres ***** de edades de 18, 8 y 7 años respectivamente que son la causa de que estamos trabajando arduamente en una compañía de limpieza que le trabaja al METRO, para solventar los gastos de alimentación, escuela y vestido de nuestros hijos, partiendo de esta necesidad, siempre fui amenazada de perder mi trabajo*



si yo no cedía a propuestas indecorosa y humillantes de hostigamiento, acoso, violación de mi persona y dignidad por parte del ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA.

Al acusar al ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, con su jefe inmediato, y además jefe del Taller de Constitución de 1917, el ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, Por el mes de diciembre del año 2015, este me escucho con mucha atención y prometió poner una solución de acuerdo a la normatividad vigente en el Gobierno de la Ciudad de México cosa que hasta esta fecha nunca ha hecho y ha permitido que el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, me siga amenazando, y como consecuencia el haberlo acusado, el Ing. Alfonso Tavira Peralta, ha dado instrucciones a la compañía de limpieza y me han quitado mi turno de trabajo y me han quitado mi puesto de SUPERVISORA DE LIMPIEZA, laborando actualmente como AFANADORA.

Por lo que sí creo que el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, es muy influyente y nadie puede hacerle daño (todo lo sucedido esta explicado a nivel de detalle en la demanda que anexo al presente escrito), para que usted se dé cuenta de la magnitud del daño que me ha causado y sigue causando en mi persona el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA; sin que nadie lo sancione.

El Ing. Alfonso Tavira Peralta, presume de forma muy alardeada que conoce y tiene muchas personas muy influyentes que lo protegen, en el Sistema de Transporte Colectivo "METRO", incluso a nivel Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados y Senadores y pienso que "sí es cierto". Esto a consecuencia que lo acuse con su jefe inmediato superior que es el ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, el día 06 de noviembre del año 2015, hasta esta fecha el ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, no hizo o ha hecho nada en contra del Ing. Tavira, con el nadie puede, Y NADIE PUEDE HACERLE DAÑO, NI EL Coordinador, ni el Subgerente, ni el Director, ni siquiera el Director General del Sistema de Transporte Colectivo.

Así mismos me abordó EN MI CENTRO DE TRABAJO el señor HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES, trabajador también del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", para amenazarme de que dejaras las cosas como estaban, ya que no me convendría estar en contra del ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA.

De la misma manera me abordó el señor RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO quien también me amenazó, diciéndome que retirar la acusación que hice en contra del Ing. Alfonso Tavira Peralta, ya que no me imaginaba lo poderoso que es y que me iba a arrepentir toda la vida, ya que él iba hacer que me corrieran de mi trabajo.

El ingeniero Alfonso Tavira Peralta me dice que por ser yo personal de limpieza, nadie me va a creer y el por ser "INGENIERO", tiene todas las de ganar, motivo por el cual le solicito de la manera más atenta, para que mi demanda sea atendida bajo el esquema de justicia total y que el Ing. Tavira no utilice contactos o influencias para que salga con las suyas y vaya a cumplir las amenazas que me hizo.

Así mismo por parte de personal de la Comisión de Derechos Humanos, me informo que existe un "PROTOCOLO PARA LA PREVENSIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", mismo que fue ignorado por el Ing. José Alberto Peña Flores.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUVIAS, me dé la oportunidad de comentarle en persona todo lo sucedido y de



qué forma el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, tratan a las damas de limpieza y al personal de Base y de Confianza, todo esto permitido por su jefe el Ing. José Alberto Peña Flores.

Ya que en varias ocasiones me decía que él era el jefe y podía meter todas la papeletas de tiempo extra que quisiera y nadie podía decir nada, y además vende zapatos en el Taller de Constitución de 1917, actividad que esta prohibida.

Es de suma importancia, mencionar que el SR. Humberto Gutiérrez Flores, el día 11 de mayo, aproximadamente a la 11.00 del año en curso, después de que se enteró de que un policía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue a buscarme a mi trabajo (Taller del Metro Constitución), el señor Humberto Gutiérrez Flores, fue a buscarme a mi casa y pateó y golpeó la puerta hasta que salí a atenderlo, y nuevamente me amenazo con groserías para que le informara y le diera el detalle de lo que estaba haciendo en contra de la persona del ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, Y QUE ME IBA A COSTAR MUY CARO EL HABERLO DESAFIADO Y QUE TAMBIÉN COMPROBARÍA DE LO INFLUYENTE QUE ES Y QUE HASTA A LA CARCEL IBA A DAR POR HABERME PASADO DE LISTA.

Por todo lo sucedido, no tengo otra salida que acudir a su honorable persona y solicitar su valiosa intervención para que se sancione al ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES, RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO, por estar involucrados en lo narrado anteriormente.”

Documentos que obra en original de foja 0001 a foja 0048 de autos. -----

2.- Por oficio número **CGCDMX/DGCIE/DCIE”A”/1808/2016** de fecha 23 de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Lic. Elizabeth Montufar Medina, Directora de Contralorías Internas en Entidades “A”, se remitió a este Órgano Interno de Control, el escrito de fecha dieciséis de mayo, del presente año, dirigido al Mtro. Eduardo Rovelo Picco, Contralor General de la Ciudad de México, en virtud del que la C. ***** , quien en la época de los hechos denunciados, prestaba sus servicios en el Taller de la Estación Constitución de 1917, de la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo como Supervisora de limpieza por parte de su empleadora, la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., contratada como prestadora de servicios por el Sistema de Transporte Colectivo, denuncia diversos hechos probablemente constitutivos de acoso, abuso sexual, y hostigamiento propiciados por Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra en original de foja 0049 a foja 0088 a de autos. -----

3.- El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0417/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 0089 de actuaciones. -----

4.- Mediante oficio con número **G.J./2732/2016**, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna en fecha seis de junio de la presente anualidad, el Lic.



Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico de este Organismo, remite el oficio SD.GM./595/2016 y anexos, suscrito por el Subdirector General de Mantenimiento, que a su vez le remitió la C. ***** en el que narra diversos hechos relacionados con servidores públicos adscritos a la Subdirección General de Mantenimiento, documentación que obra de foja 0091 a foja 0136 de actuaciones.-----

5.- Mediante oficio número **CG/CISTC/2362/2016**, de fecha diez de junio del presente año, se solicitó al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 en el Sistema de Transporte Colectivo, un informe relativo a los hechos denunciados por la C. ***** , así como informara respecto a los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo; a) El cargo y/o adscripción, horario de labores y guardias a tiempo extra, b) actividades que desarrollan, c) el comportamiento con el que se desenvuelven con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, d) Personal a su cargo si fuera el caso, e) si alguno de los Servidores Públicos mencionados, realiza algún tipo de supervisión de personal de limpieza.-----

6.- Por oficio número **CG/CISTC/2368/2016**, de fecha diez de junio del presente año, se solicitó al C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal en el Sistema de Transporte Colectivo, información relativa a los expedientes laborales de los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo.—

7.- El día quince de junio del presente año, recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número **CMSC-17/2016/1235** de la misma fecha y anexos, mediante el cual, el Ing. José Alberto Peña Flores vertió un informe pormenorizado relativo a los hechos denunciados por la C. ***** , donde refirió textualmente:-----

*“... Referente a los hechos donde la C. ***** . manifiesta en su denuncia ante la Contraloría Interna, en particular dónde menciona que en el mes de Diciembre fue ante mi presencia a acusar al Ing. Alfonso Tavira Peralta de que “siempre fue amenazada por perder su trabajo si no cedía a propuestas indecorosas y humillantes de hostigamiento, acoso y violación de su persona y dignidad por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta”, quiero puntualizar que **en ningún momento me reportó los hechos que ella denuncia.**”*

El único antecedente relacionado con la C. ** , es de que el día 12 de noviembre de 2015, se presentó la C. ***** . en esta Coordinación de mi cargo, para informarme de una queja en contra del Ing. ALFONSO TAVIRA PERALTA; por la cual se llevó una reunión con el jefe de sección encargado de las actividades de limpieza, el ING. JACOB JUNCO ALBA y ahí ella manifestó que el día 08 de noviembre de 2015, el Ing. TAVIRA le había exigido de manera “prepotente” la atención de las actividades de la limpieza de los trenes que le había asignado, diciéndole que se apuraran y no perdieran el tiempo, además de que ella tenía que “sacrificarse”, interpretando esa frase como “acoso”. De esto le pedía la C. ***** . que me entregara por escrito lo mencionado, lo cual no aceptó. Al cuestionar al Ing. ALFONSO TAVIRA PERALTA de esta situación me informó que el día 08 de noviembre de 2015, efectivamente le solicitó a la C. ***** . que atendiera la limpieza interior de dos trenes que le había asignado y le indicó que se apuraran a***



entregarlos. Asimismo que su personal se aplicara en los trabajos y no se distrajeran o perdieran el tiempo, diciéndole que si “¿Acaso ella se iba a “sacrificar” realizando el trabajo que su personal no hiciera bien?” De lo cual la C. ***** se ofendió malentendiendo el término utilizado “sacrificar”. De esta situación el Ing TAVIRA señaló que en ningún momento fue ni había sido su intención ofender a la ***** , ni ha nadie y que desde que la conoce, en todo momento y con todo el personal en general se ha conducido con respeto.

Como medida preventiva, en ese momento en presencia de la C. *** y del Ing. JACOB JUNCO ALBA, procedí a darle indicaciones al ING. TAVIRA que a partir de la fecha 14 de noviembre de 2015, ya se ocuparía de supervisar al personal de limpieza de trenes, lo cual se oficializó mediante el documento Ref. CMSC-17/2017/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 (se anexa copia). En cuanto a la C. ***** , le comenté que estaríamos al pendiente de cualquier anomalía respecto del asunto tratado y le pedí que nos mantuviera informados de cualquier situación incómoda o queja que deseara manifestar, quedando ella conforme con estas medidas.**

Por lo que concierne a los hechos denunciados por la C. ***** en contra de los CC. ALFONSO TAVIRA PERALTA, HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES Y RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO, y **debido a que hasta ese momento tomo conocimiento, por lo cual procedo a informarles de esta denuncia y solicitarles un informe de lo concerniente a cada uno de ellos mediante oficio CMSC-17/2016/1202, se anexa copia, así como de los informes que me fueron entregados por cada uno de ellos.**

De los otros datos solicitados, le informo:

ALFONSO TAVIRA PERALTA: Supervisor de Control de Calidad “I”, Adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917. Responsable en turno del área de Averías, coordina y supervisa la atención de trenes averiados, califica los reportes de trabajo del área, programa y califica el tiempo extra del área, todo lo relacionado con el trabajo administrativo del área, los días sábados a cargo de toda actividad en el Taller, en ausencia de los titulares (del 13 de noviembre de 2015 a la fecha no supervisa los trabajos de limpieza por instrucciones de la Coordinación). Personal a cargo, T.P. “A”s’ y T.M.M.R. “A” s’ del área de Averías en turno (en promedio de 10 a 14 personas en turno). Se anexa el control de asistencia y tiempo extra del mes de Noviembre y Diciembre de 2015 cuando sucedieron los hechos que manifiesta la denunciante.

HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES: Técnico Profesional “A” adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917. Responsable en turno del Área de Pilotaje Automático y supervisa los trabajos del Área de Pilotaje Automático y atiende los trenes averiados por esta causa, califica los reportes de trabajo del área, todo lo relacionado con el trabajo administrativo del área. Esporádicamente, en ausencia del titular llegó a realizar tareas de supervisión de los trabajos de limpieza de trenes, hasta diciembre de 2015. Personal a cargo, un T.P. “A” y un T.M.M.R. “A” del área de Pilotaje Automático (2 personas en su turno). Noviembre y Diciembre de 2015 cuando sucedieron los hechos que manifiesta la denunciante.

RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO: Técnico en Mantenimiento de Material Rodante “B”, adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917. Realiza Trabajos de Mantenimiento preventivo y atención de averías de trenes en el área



de Pilotaje Automático. Esporádicamente, en ausencia del titular llegó a realizar tareas de supervisión de los trabajos de limpieza de trenes, hasta Diciembre de 2015; actualmente sólo llega a hacer trabajos de tipo administrativo de esta actividad, revisando los reportes de limpieza que se generan. No tiene personal a cargo. Se anexa el control de asistencia y tiempo extra del mes de Noviembre y Diciembre de 2015 cuando sucedieron los hechos que manifiesta la denunciante.

En cuanto al comportamiento del personal a mi cargo denunciado por la C. ***** , le comento **que en lo general se han desenvuelto correctamente con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, conduciéndose con respeto.** Por otra parte, en cuanto a lo manifestado en la denuncia de que el Ing. Tavira tiene muchas personas muy influyentes que lo protegen, lo desconozco, nunca lo he escuchado ni he manifestado tal cosa.

Asimismo, derivado de este asunto, recientemente también como medida preventiva **se recomendó a los CC. ALFONSO TAVIRA PERALTA, HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES Y RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO, para que realicen sus actividades encomendadas de forma diligente y profesional, que en todo momento se abstengan de cometer actos de violencia o comentarios irrespetuosos en agravio de las mujeres con las que tienen relación directa o indirecta y en especial con la C. *****.** Se anexa copia del documento 71022/CMSC-17/2016/1203, de fecha 10 de junio de 2016 (sic).”

Anexando diversas constancias para soportar su dicho, documentación que obra de foja 0139 a foja 0160 de autos, entre las que se incluyen los escritos de fechas catorce y quince de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, suscritos por los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo**, dirigidos al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, mediante los cuales, se manifiestan respecto de los hechos denunciados por la C. ***** , los cuales se transcriben a continuación para mayor abundamiento:-----

C. Alfonso Tavira Peralta:

“...1.- Laboro en el Sistema de Transporte Colectivo “METRO” desde el año 1987, con el cargo actual de supervisor de Control de Calidad “I”.

2.- Dentro de las funciones que desempeño son las siguientes: Responsable del Área de Averías, coordinar y supervisar la atención de trenes averiados, calificar los reportes de intervención de tren averiado, programar y calificar el tiempo extra, llevar todo lo relacionado con lo administrativo del Área, así como los días sábados verificar el buen desarrollo de las actividades del Taller.

3.- Conozco a la Señora ***** , ya que desde hace aproximadamente cinco años, trabaja como supervisora de limpieza para la empresa encargada de prestar el Servicio de Limpieza en las instalaciones del Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, sin embargo el suscrito no es el jefe inmediato de la hoy quejosa, pues como lo he mencionado, yo trabajo para el Sistema de Transporte Colectivo no para Ecotec, S.A. de C.V.

4.- El día 08 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 10:30 hrs., bajé de rutina y al inspeccionar los trabajos de limpieza de trenes, estaba en la fosa “b” el tren con motrices M-361/360. Al recorrer el tren me di cuenta que 4 personas, incluyendo la Supervisora estaban



pegados a su teléfono celular, al llegar al carro donde estaba la Supervisora, la Señora ***** estaba sentada en el asiento individual trasero, también pegada a su celular. Le comenté que le encargaba a los demás compañeros ya que estaban distraídos con el celular y también le hice la invitación a ella para que se aplicara en la limpieza del tren, cuando nuevamente llegué al vagón donde estaba la supervisora ***** , estaba cerrada la puerta (4ta. Puerta Izquierda), **se me hizo raro y la abrí nuevamente; me percaté que la señora ***** continuaba manipulando su celular sin hacer caso a mi indicación que se pusiera a trabajar por lo que invité nuevamente para que se aplicaran en la limpieza del tren, lo cual provocó, por lo que vi, enojo en la señora *******.

5.- Como a las 11:00 hrs, aproximadamente, entré en el tren con Motrices M-0385/0384, el cual se solicitó para que se pulieran ambas cabinas debido a que están muy percutidas.

6.- Le solicité a la señora ***** que por favor le encargaba el pulido de las cabinas de dicho tren.

7.- Como a los 20 minutos, nuevamente supervisé los trabajos de pulido y lo que observé es que sólo 3 personas, de un total de 8, estaban laborando y las otras 5 estaban sólo observando, fue entonces que le solicité a la señora ***** que porque no iban las otras personas a pulir la otra cabina y así terminarían más rápido, ya que el taller consta de sólo tres fosas y es necesario desocuparlas lo más pronto posible para atender los trenes que llegan con Avería.

8.- A partir de ese momento la señora ***** se molestó bastante, lo cual lo pude corroborar el C. Víctor Cuauhtémoc González Lira, personal de Seguridad Industrial, quien se percató en todo momento, de las acciones que se dieron ese día.

9.- Más tarde le comenté a la señora ***** , nuevamente que le pidiera a su personal que se aplicara y no perdiera el tiempo en su celular, le dije que si ella se iba a sacrificar haciendo el trabajo que ellos no hicieran bien, con la única finalidad que se pusiera a trabajar.

10.- El día 12 de noviembre de 2015, me habló el Ing. José Alberto Peña (Jefe de Taller) para decirme en presencia de la señora ***** , que “SENTIA UNA ESPECIE DE ACOSO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE UN SERVIDOR”, a lo cual le respondí que de ninguna manera, se aclaró este presentimiento y a partir de ese momento, el Ing. José Alberto Peña Flores, me dio la indicación que ya no debía supervisar al personal de limpieza de trenes, orden que he acatado hasta la fecha.

11.- Con respecto a la situación desagradable que dice que un servidor la obligaba a tener relaciones sexuales con la amenaza de despedirla. Si en su momento, cuando la señora ***** le comentó al Ing. Alberto Peña que sintió que la estaba acosando un servidor el 12 de noviembre de 2015, entonces en que momento fueron las relaciones sexuales? **Un Servidor a partir de ese día no tuve ningún tipo de relación con personal de limpieza. Para empezar, yo no soy ni era su jefe inmediato ni tengo la autoridad para despedir a una persona y mucho menos a obligar a alguien a este tipo de acciones.**

12.- Con base en lo anterior quiero expresar que siempre me he conducido en mi trabajo, en mi casa, en todo lugar con respeto y honestidad ante todos y mi honorabilidad está respaldada con casi 29 años que llevo trabajando para esta empresa y jamás me he visto inmiscuido en temas relacionados con acoso y menos un abuso sexual en agravio de persona alguna.

13.-El día 09 de mayo de 2016, como a las 10:00 hrs, me habló el compañero Ángel Ibarra Flores a mi celular y me dio: Que el señor David Figueroa Adame (también compañero) le habló por teléfono y le comentó que la señora ***** dijo que “**Ahora si me cuidara porque me estaba armando algo en grande y que hasta iban a ir por mí a mi trabajo agentes de la PGJ, siendo el caso que hasta la fecha no he recibido citatorio de ninguna autoridad ministerial, ya que reitero, mi conducta siempre ha sido apegada a derecho y**



los hechos que narra la señora son completamente falsos, por lo que los niego rotunda y categóricamente...

C. Humberto Gutiérrez Flores:

*“...con respecto a la denuncia por parte de la señora ***** hacía mi persona, donde ella declara que hubo amenazas de mi hacia ella, quiero decir que **nunca hubo agresión o amenaza alguna. Ya que siempre me he dirigido hacia la señora *** con respeto y mucho menos lo haría por la amistad que pensé que existía, ya sea dentro o fuera de mi Área de trabajo.***

*La relación de amistad dentro del área de Trabajo, con la señora y su Esposo *****; puede ser comprobada con varias personas del S.T.C. así como también de la compañía donde laboraba la señora. Por lo que es de sorprenderse la acusación que ella está haciendo en mi contra...”*

C. Ricardo Agustín Morales Pablo:

*“...se me acusa de haber amenazado a la Señora ***** diciéndole que retirara la acusación que ella hizo en contra del Ing. Alfonso Tavira Peralta, que no se imaginaba lo poderoso que es y que se iba a arrepentir toda la vida ya que él iba a hacer que la corrieran de su trabajo.*

*Le comento que yo **en ningún momento mencioné eso a la Señora, sólo había relación laboral y de acuerdo a mis labores de supervisión de limpieza había trato cordial y respeto.***

8.- Por oficio citatorio número **CG/CISTCC/2458/2016**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, notificado de manera personal mediante comparecencia a la C. ***** el veintiocho de junio del mismo año, se le citó a comparecer a la denunciante a efecto de allegarse este Órgano de Control Interno de elementos que permitieran esclarecer la investigación realizada en las presentes actuaciones, documento que obra en original a foja 0162 de autos. -----

9.- En fecha primero de julio de dos mil dieciséis, en la fecha y hora señalados en el oficio citatorio número **CG/CISTCC/2458/2016**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, compareció ante esta Contraloría Interna la **C. ******* a ratificar su escrito de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad y en su caso, a aportar mayores elementos en la investigación relativa a su denuncia en la que señala diversos hechos probablemente constitutivos de abuso sexual y hostigamiento propiciados presuntamente por Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, así como a declarar en relación con los hechos que dieron origen al expediente en que se actúa, aduciendo medularmente que:-----

“...no me gustaban sus miradas me hacían sentir incómoda me veía de forma insinuante, sin embargo un día que tuve que subir al segundo piso por petición de mi jefa la señora Graciela Álvarez, recordando que era sábado aproximadamente a las tres de la tarde metió la mano por debajo de la blusa argumentando que le debía favores cosa que no era cierto, esto era recurrente en días sábados y domingos, quiero agregar que tanto la oficina



como en la sala de juntas, lugar donde **él abusó sexualmente de mi, es una Sala grande con una mesa grande, cerró la puerta, me tomó fuertemente del brazo izquierdo lastimándome, ese día fue domingo al medio día no había nadie en el lugar está solo y lejos aproximadamente a unos 30 metros de donde se encuentra la gente trabajando por lo que yo grite y nadie me escucho**, de igual forma la oficina donde me hacía tocamientos de igual forma está muy al fondo pero tampoco había nadie, ya la oficina se encontraba al fondo del pasillo, cerrando siempre con llave; el día lunes, **una semana después de haber recibido el abuso, fui con el Ingeniero Peña y me comenta que porque dejé pasar tanto tiempo para denunciar a este señor Tavira...**

...desde hace más de cuatro años recibí miradas que me resultan incómodas.

...una vez en la Sala de Juntas de los Talleres de Constitución de 1917, siendo violento conmigo, por miedo a las amenazas no hice nada ni le dije a nadie.

...hace como un mes el tiene una camioneta roja con vidrios polarizados son dos personas más estando en la calle se quedó parado en la puerta de la casa como buscándome, además de que he perdido mi trabajo y en calle ando con miedo por ese suceso siempre trate de que me acompañe mi esposo.

...mi jefa inmediata me dijo deja así las cosas si vuelve a pasar yo misma te acompaño para que hables con el Ingeniero Acevedo...

...Sí, porque entraba a trabajar los sábados y los domingos de siete de la mañana a tres de la tarde, algunas veces salía más tarde. (SIC)

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma Ley, esta autoridad procede a hacerle las siguientes preguntas:

PRIMERA.- Desde cuándo recibe acoso de carácter sexual por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?-----

Respuesta: desde hace más de cuatro años recibí miradas que me resultan incómodas.-

SEGUNDA.- De qué forma ha sido presionada para obtener favores sexuales con usted el C. Alfonso Tavira Peralta?-----

Respuesta: Me amenazaba de que iba a hablar con la señora *** , quien es Coordinadora de Limpieza por parte de la empresa para decirle que le iba a decirle a ella que mi trabajo estaba mal.-----**

TERCERA.- ¿Cuántas veces el C. Alfonso Tavira Peralta abusó de usted?-----

Respuesta: una vez en la sala de juntas de los Talleres de Constitución de 1917, siendo violento conmigo, pero el miedo a las amenazas, no hice nada ni le dije a nadie.-----

CUARTA.- ¿Qué tipo de represalias ha recibido por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?-----

Respuesta: hace como un mes el tiene una camioneta roja con vidrios polarizados con dos personas más estando en la calle se quedó parado en la puerta de la casa, como buscándome, además de que he perdido mi trabajo, ando con miedo por ese suceso, siempre trate de que me acompañe mi esposo.-----

QUINTA.- ¿Le avisó a su jefa la señora *** , sobre las acciones recibidas por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?**



Respuesta: mi jefa inmediata me dijo que así dejara las cosas y si vuelve a pasar, yo misma te acompaño para que hables con el Ingeniero Acevedo, la señora Nancy tiene su permanencia en el metro Morelos.-----

SEXTA.- ¿Alguna vez el C. Alfonso Tavira Peralta, le ofreció dinero a cambio de favores sexuales?-----

*Respuesta: **Nunca, sólo me amenazaba de que iba a perder mi trabajo.***-----

SÉPTIMA.- ¿Cuándo el C. Alfonso Tavira Peralta, abusó de Usted estaba dentro de su horario de trabajo?-----

Respuesta: Sí, porque entraba a trabajar los sábados y los domingos de siete de la mañana a tres de la tarde, algunas veces salía más tarde.-----

OCTAVA.- ¿Dónde realizó el C. Alfonso Tavira Peralta los Abusos hacía Usted? -----

*Respuesta: **En la oficina de él y en la Sala de Juntas de los Talleres de Constitución de 1917, en ambos casos no había nadie cuando me mandaba llamar, en este acto se le entrega el Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal. (SIC)***-----

Cabe mencionar que previo al cierre de la diligencia en comento, en atención a la naturaleza de los hechos aducidos, se hizo constar la entrega a la denunciante del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documentos que obran en original de fojas 0164 a 0166 de actuaciones. -----

10.-El cinco de julio de dos mil dieciséis, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número **G.R.H./53200/AJ/1992/16** del veintinueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual remitió la información requerida, respecto de los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo**, documentación que obra a fojas 0167 a 0182 de actuaciones. ----

11.- Mediante oficio número **CG/CISTC/2574/2016** del ocho de julio de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó al Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, documentación relativa a los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo**, entre Nombramientos, Movimientos de Personal y/o Plazas, entre otros, documento que obra en original a foja 0183 de autos. -----

12.- Por oficio número **CG/CISTC/2703/2016** del veintidós de julio de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó a la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Agencia de Investigadora del Ministerio Público FDS-6, respecto de la Indagatoria N° ***** información y documentación, toda vez que se encuentra relacionada con la narrativa de hechos de la C. ***** , documento que obra en original a foja 0184 de autos. -----

13.- El cinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna, el oficio con número **GJ/004031/2016** y anexos, del día cuatro del mismo mes y año mencionados,



signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que recibió el oficio **S.D.G.M./0841/2016** y sus anexos, mismo que remitió copia simple, a través del que el Subdirector General de Mantenimiento remite diversa información y documentación relacionada con la narrativa de hechos de la C. ***** , documentos que obran en original de foja 0185 a 0205 de autos.-----

14.- En fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante Acta circunstanciada de la misma fecha, la Lic. María Eugenia Moles Guerrero, personal adscrito a este Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, realizó **la Inspección Ocular** de las oficinas de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución 1917, con la finalidad de allegarse de más elementos para la debida integración del expediente citado al rubro, en la cual se hizo constar esencialmente que:-----

Acta Circunstanciada

*“... por lo que se procedió a levantar el Acta correspondiente, al llegar a las instalaciones pregunto por la oficina del ingeniero Alfonso Tavira Peralta, **me informan que se desarrolla en dos oficinas**, para llegar la primera de ellas la cual se encuentra en planta alta, siendo de las que esta hasta el fondo de la zona de oficinas, es una amplia oficina en donde se observan dos escritorios en uno de ellos tiene una computadora, junto a este escritorio **hay una pared falsa con vidrio que no llega hasta el techo, dicha pared es seguida por una rejilla plástica que permite la comunicación entre una oficina y la otra, una ventana grande que da a la calle**; la segunda oficina es más pequeña se encuentra al principio de donde comienzan las oficinas, es decir entrando a mano derecha solo tiene un escritorio y en él se puede observar papelera de metal, engrapadora, y diversas herramientas que se encuentran a espaldas de la silla, la cual **cuenta con vitrales grandes y con unas cortinas que se encuentran corridizas, me informan que dichas oficinas siempre se dejan abiertas**; al preguntar por la Sala de Juntas la cual se encuentra entrando a mano izquierda, es una sala grande con dos mesas con un mantel de color beige, con diez sillas, **la cerradura esta antigua no sirve y solo tiene un pasador con resorte, me informan que nunca la cierran ya que cuando hay juntas entran y salen las personas, de igual forma me percato que muy pegada a la oficina de la empresa Alstom, quienes realizan labores de supervisión los 365 días del año, desde las 7 am hasta las 23 horas; y la pared que separa a estas oficinas es de material muy ligero ya que adentro pude escuchar las voces de las personas que se encontraban en la oficina contigua**. Procedía a tomar unas fotos para corroborar lo anterior. Se da por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al calcen las personas que intervinieron...”*

Documento que obra en original de fojas 0206 a 0212 de actuaciones. -----

15.- Por oficio de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Lic. Verónica López Frontana, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales FDS-4-04 de la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, informa respecto de la información y documentación solicitada por esta autoridad respecto de la indagatoria N°



***** , que la misma fue enviada a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador con propuesta de reserva en fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, anexando copia certificada de la factura correspondiente de dicha remisión, por lo que manifiesta imposibilidad para atender la mencionada solicitud, documentación que obra en original y copia certificada, respectivamente, de foja 0213 a 0214 del expediente en que se actúa.-----

16.- Atento a lo anterior, por oficio número **CG/CISTC/2952/2016** del treinta de agosto de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna solicitó al Dr. Alfredo Rojo López en su calidad de Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, respecto de la Indagatoria N° ***** información y documentación, toda vez que se encuentra relacionada con la narrativa de hechos de la C. ***** , documento que obra en original a foja 0215 de autos. -----

17.- En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en este Órgano de Control Interno, el oficio número **104.2/DCIM/3065/09-2016**, signado por el Lic. Juventino Ponce Bautista, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, mediante el cual, vierte información relativa a la narrativa de hechos de la C. ***** y remite copia certificada de la indagatoria N° ***** , la cual contiene la Declaración vertida por la denunciante, el Dictamen Médico y del Dictamen Pericial en Materia de Psicología practicados respecto de los hechos denunciados, la Propuesta de Reserva de Término Medio Aritmético Mayor de Cinco Años que se formula respecto de dicha indagatoria y la Resolución recaída a la misma de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Agente del Ministerio Público Lic. Juventino Ponce Bautista, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en los cuales se asentó lo siguiente:---

I.- Declaración vertida por la denunciante:-----

"EN EL AÑO 2013 DOS MIL TRECE CONOCÍ AL INGENIERO ALFONSO TAVIRA PERALTA, DEBIDO A QUE ÉL SE QUEDABA ENCARGADO DEL TALLER LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS, ALFONSO COMENZÓ A DECIRME QIE SUBIERA LAS HOJAS DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE MI ÁREA POR LO QUE YO SUBÍA SIEMPRE ACOMPAÑADA DE ALGÚN COMPAÑERO, PERO ALFONSO LE DECÍA QUE SE BAJARAN. UN DÍA SÁBADO SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA, ALFONSO ME PIDIÓ QUE SUBIERA A SU OFICINA Y CUANDO ENTRÉ A LA OFICINA ALFONSO ESTABA SENTADO EN SU ESCRITORIO Y AL ENTRAR ÉL SE LEVANTÓ Y SIN DECIR NADA ME INTRODUJO SU MANO IZQUIERDA POR DEBAJO DE MI BLUSA, TOCÁNDOME MI SENO IZQUIERDO, POR APROXIMADAMENTE 01 SEGUNDO Y YO LE DIJE QUE NO HICIERA ESO. POSTERIORMENTE, EN OTRA OCASIÓN QUE ALFONSO ME MANDO HABLAR, ESTANDO EN OTRA DE SUS OFICINAS ÉL CERRÓ LA PUERTA DE LA OFICINA Y SE BAJÓ SU PANTALÓN Y SU CALZÓN Y ME DIJO QUE LE BESARA EL PENE, Y YO LE DIJE QUE NO, ENTONCES ALFONSO ME AGARRO FUERTEMENTE E HIZO QUE YO LE BESARA EL PENE PARA DESPUÉS INTRODUCÍRMELO EN LA BOCA POR APROXIMADAMENTE 15 MINUTOS, YO ACCEDÍ PORQUE ALFONSO ME DECÍA QUE SI NO LO HACIA HABLARÍA CON MI JEFA PARA QUE ME DESPIDIERA. CADA SÁBADO O DOMINGO, SIN PODER PRECISAR FECHAS EXACTAS, QUE ALFONSO SE QUEDABA DE ENCARGADO ME BOCEABA POR INTERFON PARA QUE YO SUBIERA A SUS





OFICINAS Y EN UNA DE ESAS OCASIONES ALFONSO ESTABA VIENDO PELÍCULAS PORNOGRÁFICAS EN SU COMPUTADORA Y ME DIJO QUE CUENTA LE COBRABA POR HACER LO QUE ESTABAN HACIENDO EN LA PELÍCULA Y YO LE RESPONDÍ QUE NO, QUE COMO CREÍA QUE YO IBA A HACER ESO Y SALÍ DE SU OFICINA. **EN OTRA OCASIÓN SIN PODER PRECISAR FECHA EXACTA** DE IGUAL MANERA ME BOCEO PARA QUE YO SUBIERA A LA SALA DE JUNTAS A DEJAR LAS HOJAS DE ASISTENCIAS DEL PERSONAL DE MI ÁREA Y ESTANDO AHÍ ME DIJO QUE QUERÍA HABLAR CONMIGO REFERENTEMENTE A LA GENTE A LO QUE YO LE RESPONDÍ QUE HABLÁRAMOS EN SU OFICINA Y ALFONSO ME RESPONDIÓ QUE NO QUE HABLÁRAMOS AHÍ EN LA SALA DE JUNTAS, **ALFONSO COMENZÓ A ACERCARSE A MI Y ME INTENTA QUITAR LA BATA Y LA BLUSA Y YO COMENCÉ A FORCEJAR PARA EVITAR QUE ME QUITARA MI BATA Y MI BLUSA, ALFONSO LOGRO QUITARME LA BATA, LA BLUSA Y EL BRASIER, ME SUJETO DE LAS MUÑECAS Y COMENZÓ A MORDERME AMBOS SENOS POR APROXIMADAMENTE DIEZ MINUTOS Y YO INTENTABA LOGRAR QUE ME SOLTARA, POSTERIORMENTE ME VOLTEO Y ME ACOSTÓ SOBRE LA MESA Y MI BRAZO IZQUIERDO ME LO HACE HACIA ATRÁS Y ME BAJO MI PANTALÓN A LA ALTURA DE LAS RODILLAS Y COMENZÓ A PENETRARME POR EL ANO CON UN MOVIMIENTO DE ADELANTE HACIA ATRÁS POR APROXIMADAMENTE 05 CINCO MINUTOS Y YO LE DECÍA QUE ME ESTABA LASTIMANDO A LO QUE ALFONSO COMENZÓ A DECIRME “ CÁLLATE QUE NO ME HICIERA PENDEJA QUE BIEN QUE ME GUSTABA” YO SEGUÍA INTENTANDO SOLTARME PERO ALFONSO NO ME DEJABA YO LE DIJE QUE HABLARÍA CON SU JEFE A LO QUE ALFONSO ME RESPONDIÓ QUE A EL NO PODÍAN HACERLE NADA PORQUE EL TENIA AMIGOS POLÍTICOS Y QUE LA QUE IBA A SALIR PERDIENDO ERA YO. POSTERIORMENTE POR **LOS MESES DE NOVIEMBRE O DICIEMBRE DEL AÑO 2015 SIN RECORDAR FECHA EXACTA YO HABLE CON EL JEFE DE ALFONSO. ES DECIR, CON EL INGENIERO JOSE ALBERTO PEÑA FLORES Y ME DIJO QUE EL IBA A TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO PERO NO HIZO NADA, POR EL CONTRARIO MEDIANTE OTRO INGENIERO DEL CUAL NO SE SU NOMBRE ME ENTERE QUE EL INGENIERO JOSE ALBERTO COMENTO QUE LO QUE YO LE DIJE NO ERA CIERTO. POR EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE SIN PODER PRECISAR FECHA EXACTA, ME ENCONTRÉ EN LOS PASILLO A ALFONSO Y ME DIJO “ YA VEZ COMO COMO NO VAS A PODER CONMIGO Y AHORA ATENTE A LAS CONSECUENCIAS” DESPUÉS DE ESE DÍA YO YA NO VOLVÍ A VER A ALFONSO Y EL DÍA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS EN MI TRABAJO ME BAJARON DE PUESTO DE SUPERVISORA DE LIMPIEZA A AFANADORA Y ME DIJO MI JEFE DE NOMBRE JORGE HERNÁNDEZ CIPRÉS “ QUE ME QUITABAN DE SUPERVISORA DE LIMPIEZA A RAÍZ DEL PROBLEMA QUE YO TENGO CON EL INGENIERO ALFONSO TAVIRA”. POR LO QUE EN ESTE ACTO PRESENTO MI QUERRELLA POR POR LO DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN COMETIDOS EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE ALFONSO TAVIRA PERALTA, QUIEN PUEDE SER LOCALIZADO EN AVENIDA ERMITA IZTAPALAPA SIN NÚMERO ESQUINA CON GENARO ESTRADA, COLONIA JACARANDAS DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN ESTA CUIDAD DE MÉXICO Y TIENE LA SIGUIENTE MEDIA FILIACIÓN: ESTATURA APROXIMADA 1.60 UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS, EDAD APROXIMADA 40 CUARENTA AÑOS, COMPLEXIÓN DELGADA, TEZ MORENO, CABELLO LACIO, CORTO DE COLOR NEGRO, FRENTE RECTANGULAR, CEJAS SEMIPOBLADA, OJOS MEDIANOS DE COLOR NEGRO, NARIZ RECTA, BOCA MEDIANA, CON BIGOTE Y BARBA DE CANDADO, SIN SEÑA PARTICULAR APARENTE, SIN RECORDAR MAYORES DATOS. ASÍ MISMO ME COMPROMETO A PRESENTARME EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL 2016 DOS MIL DIECISÉIS A LAS 09:00 HORAS PARA SER CANALIZADA A LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA Y MEDICINA TODA VEZ QUE DEBO PRESENTARME A LABORAR EL DÍA DE HOY 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS A LAS 23:00 HORAS. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR PREVIA LECTURA QUE HAGO DE MI DICHO LO RATIFICO EN TODAS Y CADA Y UNA DE SUS PARTES Y FIRMO AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL (SIC).-----****

II.- Dictamen Médico:-----

“...ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN MÉDICO DE INTEGRIDAD FÍSICA Y LESIONES, ESTADO PSICOFÍSICO, EXAMÉN PROCTOLÓGICO, PESO, TALLA.



CONCLUSIÓN:

1.- LA C. ***** , FEMENINO, QUE REFIERE TENER 44 AÑOS DE EDAD, AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO **NO PRESENTA HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RESIENTES.**

2.- LA C. ***** PRESENTA ALIENTO NORMAL, CLÍNICAMENTE NO EBRIA.

3.- **PROCTOLÓGICAMENTE SIN ALTERACIONES, SIN SIGNOS CLÍNICOS DE INFECCIÓN POR TRANSMISIÓN SEXUAL AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO.”**

III.- Dictamen Pericial en Materia de Psicología:-----

“...DICTAMÉN EN PSICOLOGÍA

CONCLUSIONES:

1.- Al ingresar la C. ***** al cubículo se le observa íntegra y bien conformada, su edad aparente es mayor a la cronológica. Se encuentra en regulares condiciones de aseo e higiene personal, viste ropa informal; pants azul marino, sudadera negra, tenis color negro, cabello recogido y desaliñado. Durante la evaluación se muestra tranquila, calmada (en el desarrollo de la entrevista), facial y corporalmente, incluso al narrar el evento que denuncia. Sin embargo al narrar que pudo perder su trabajo, los rumores sobre ella, el que la hayan bajado de supervisora a afanadora, muestra molestia y preocupación en su facie, su postura era encorvada y desganada, muestra llanto controlado. Las cuales son derivadas por su ambiente laboral hostil, por el miedo a perder su trabajo y por el hecho de que la destituyeron de su puesto como supervisora, que a decir, fueron causa de los conflictos con su superior al que denuncia. Sin embargo su actitud fue de colaboración y accesible, aportando los datos que se le solicitaban.

2.- Al momento de la valoración no se detectaron alteraciones en sus procesos mentales superiores de pensamiento, lenguaje y memoria. Su atención es concentrada a lo largo de la entrevista. Se encuentra orientada en las esferas de persona, tiempo, espacio y circunstancia. Su lenguaje es claro y espontáneo emitido en un tono y ritmo de voz normal. Su nivel de pensamiento es abstracto, de curso coherente y congruente.

3.- Por la entrevista y de acuerdo a su vocabulario, el manejo del discurso, la expresión de sus ideas, por la comprensión del diálogo y sus respuestas a los cuestionamientos realizados impresiona con una capacidad intelectual de término medio o normal.

4.- Refiere ser la cuarta de ocho hermanos procreados por su madre con diferentes parejas. Proviene de una familia de origen, incompleta (ya que fallecieron sus padres), desintegrada (ya que su padre los dejó cuando ella tenía cinco años de edad) y en apariencia funcional. Percibe a la figura materna como protectora, responsable, cariñosa y confiable. A la figura paterna la percibe como ausente y lejana se detecta que sus necesidades de afecto, cuidados, atención, guía y educación fueron cubiertas de manera adecuada así como materiales de acuerdo a sus posibilidades de su señora madre.

5.- Con base en la metodología antes expuesta y para dar respuesta al planteamiento del problema se concluye que en base al análisis sobre el área emocional, cognitiva y conductual en el momento de la presente evaluación **No se detectaron alteraciones**





*psicológicas emocionales y/o conductuales, atribuibles a una agresión sexual y que son compatibles con las encontradas en personas que han sufrido algún tipo de agresión sexual. Ya que la C. MARIA MARÍA MARTÍNEZ B***** AL REFERIR LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN SE MOSTRO TRANQUILA Y CALMADA, NARRA Y DESCRIBE LOS HECHOS SIN QUE PRESENTE INDICADORES RELEVANTES EN SU PERSONA (tono de voz, gestos, talante efectivo, movimientos corporales, etc) que sugieran alteraciones psicológicas, emocionales y/o conductuales de alguna agresión de naturaleza sexual. Ya que su pensamiento se centra en su empleo, que la destituyeron del cargo de supervisora y en las burlas que hay por parte de sus compañeros, observándose molestia y preocupación en su facie, su postura era encorvada y desganada, muestra llanto controlado.*

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES:

Ninguna.

Lo anterior para los fines correspondientes a que haya lugar.

Nota: Se anexa Formato de Aceptación de la valoración.”

Documentos que obran en copias certificadas y copias simples, respectivamente de fojas 0217 a fojas 0306 de autos. -----

18.- A efecto de tener a la vista los originales y/o copias certificadas de los documentos con los cuales se sustentaron los informes vertidos en el presente expediente, mediante oficios números **CG/CISTC/3502/2016** y **CG/CISTC/3540/2016** de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se solicitaron los mismos al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico y al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, respectivamente, documentos que obran en original a fojas 0307 y 0310 de autos.-----

19.- Derivado de que de dentro de los hechos que refiere la denunciante, hace alusión a **que el C. Alfonso Tavira Peralta** vende zapatos en el Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, actividad que no se encuentra relacionada con sus funciones y que en horario laboral, no se encuentra permitida en el Sistema de Transporte Colectivo, se solicitó un informe al respecto al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 a través del oficio **CGSTC/3503/2016** de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, mediante oficio **71022/CMSC-17/2016/2248**, dicho Servidor Público vertió lo siguiente:-----

“...informo que en esta Coordinación a mi cargo **no obra antecedente alguno ni tengo conocimiento de que el Ing. Alfonso Tavira Peralta tenga actividades de índole comercial o de cualquier otro tipo de actividad que desarrolle dicho servidor público dentro de su horario de trabajo y que no esté relacionada con sus funciones laborales dentro de este Organismo.**”

Documentos que obran en original, respectivamente de foja 0308 a foja 0309 de autos.---

20.- En fecha tres de noviembre del presente año, se recibió en esta Contraloría Interna del Sistema de Transporte Colectivo, el oficio número **71022/CMSC-17/2016/2265** de



fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido al suscrito, a través del cual remite los originales de los documentos con los cuales sustentó su informe relativo al presente asunto, los consistentes en: a) las Constancias de Tiempo Extra laborado por los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo en los meses de noviembre y diciembre del año dos mil quince; b) el oficio número 71022CMSC-17/2015/2054 de fecha 20 de noviembre de 2015 y sus anexos, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido a la L. en C. Sylvia Elena Camacho Cedano Coordinadora de Prestaciones; c) el oficio número CMSC-17/2153/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015 y sus anexos, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido a la Coordinación de Programación y Evaluación; d) el oficio número 71022CMSC-17/2255/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 y sus anexos, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido a la Coordinación de Programación y Evaluación; e) el oficio número CMSC-17/0002/2016 de fecha 04 de enero de 2016 y sus anexos, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido a la Coordinación de Programación y Evaluación; f) el oficio número 71022CMSC-17/2017/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido al Ing. Alfonso Tavira Peralta, Supervisor de Control de Calidad I; g) el oficio número 71022/CMSC-17/2016/1202 de fecha 13 de junio de 2016, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido a los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo; h) el oficio número 71022/CMSC-17/2016/1203 de fecha 10 de junio de 2016, suscrito por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, dirigido a los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo; i) el escrito de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alfonso Tavira Peralta, dirigido a José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917; j) el escrito de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Humberto Gutiérrez Flores, dirigido a José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917; k) el escrito de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ricardo Agustín Morales Pablo, dirigido a José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917.-----

Documentos que obran en copias certificadas de fojas 0311 a 0329 de autos. -----

21.- Mediante oficio número **CG/CISTC/3578/2016** del siete de noviembre de dos mil dieciséis, se devolvió al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 del Sistema de Transporte Colectivo, los originales del soporte documental descrito en el numeral que antecede, que remitió a través del oficio



71022/CMSC-17/2016/2265 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, documento que obra a foja 0330 de actuaciones.-----

22.- Por oficio número **CGSTC/3659/2016**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se reiteró al Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, la solicitud de copias certificadas de los documentos que adjuntó a su oficio GJ/004031/2016 de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, para contar con la documentación soporte respecto de informes vertidos en el presente expediente, a efecto de otorgarles a los mismos el valor que en derecho les corresponde, documento que obra a foja 0331 de actuaciones.-----

23.- A través del oficio **CGSTC/3661/2016**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se citó a la C. ***** , quien en la fecha en que tuvieron lugar los hechos denunciados era jefa directa de la C. ***** por parte de la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., a efecto de que compareciera a declarar en relación a los hechos denunciados en virtud de que de las presentes actuaciones se desprende que la denunciante refiere que la C. ***** tiene conocimiento de los mismos, por lo que dicho oficio fue diligenciado en el lugar dónde la C. ***** indicó que la C. ***** tenía su permanencia, es decir, en la Estación Morelos del Sistema de Transporte Colectivo, sin embargo, no fue posible realizar dicha notificación toda vez que al apersonarse para tal efecto en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la Estación Morelos de la Línea “B” del Sistema de Transporte Colectivo, la Lic. Carolina Lizbeth Cortés Gutiérrez, personal adscrito a esta Contraloría Interna, señaló mediante razón de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis la imposibilidad de realizarla, indicando:-----

*“ ... por lo que al llegar a la Estación del lado del Anden con dirección Buenavista vemos una puerta gris, que según nos indicó personal de limpieza que así se ostentó y por portar el uniforme además de indumentaria, es la Permanencia de Limpieza de la Estación; por lo que procedimos en diversas ocasiones a tocar la puerta gris, sin que nadie atendiera a nuestro llamado, dándonos a la tarea de entrevistarnos con el Jefe de Estación, por lo que acudimos a su recinto ubicado del lado del Anden que va hacia dirección Buenavista, subiendo las escaleras, donde se encontraba la Jefatura de Estación, por así indicarlo un señalamiento ubicado en la parte superior del cubículo, al tocar la puerta de color gris claro, nos atendió el C. Rafael Mejía Plácido, Inspector en Jefe de Estación adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, quien al anunciarle el motivo de nuestra presencia, me indica que la C. ***** , en efecto prestaba sus servicios en dicho lugar comisionada por su empleadora la empresa Ecotec, S.A. de C.V. en la Estación Morelos, y que ella se encargaba de Supervisar los trabajos de limpieza por parte la citada persona moral, sin embargo indica que la empresa Ecotec, S.A. de C.V. dejó de prestar sus servicios al Sistema de Transporte Colectivo desde hace aproximadamente un año, así como la C. ***** y que no tiene conocimiento de dónde localizar tanto a la empresa como a la buscada, en ese momento pasó una persona del sexo masculino complexión media, tez morena, de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de estatura, que portaba un uniforme naranja con gris, que labora para la actual proveedora de servicios de limpieza en dicha Estación, preguntándole si él tenía conocimiento del paradero de la C. ***** pero manifestó que sí la ubica y que según sabe, ella tampoco trabaja actualmente para la empresa en comento y desconoce dónde se le ubique. **Atento a ello no fue posible comunicarnos con la C. ***** a efecto de obtener mayores elementos referente a los hechos narrados***



por la denunciante, por lo que se asienta la presente razón de hechos, haciéndose constar para los efectos legales que haya lugar...”

Documentación que obra de foja 0333 a foja 0334 del presente expediente.-----

24.- A través del oficio **CGSTC/3660/2016**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se citó al Ing. Jacob Junco Alba, Jefe de Sección “L”, quien se encuentra adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 a efecto de que compareciera a declarar en relación a los hechos denunciados, en virtud de que de las presentes actuaciones se desprende que de conformidad a los informes vertidos y a la declaración de la denunciante, tiene conocimiento de los mismos, por lo que dicho oficio le fue notificado de manera personal mediante comparecencia ante este Órgano Interno de Control de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, documentación que obra en original de fojas 0335 a foja 0337 del presente expediente.-----

25.- El día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en el día y la hora señalados en el oficio **CGSTC/3660/2016**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, compareció ante esta Contraloría Interna el Ing. Jacob Junco Alba, Jefe de Sección “L”, adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, manifestando medularmente que :-----

*“En la ocasión en la que estuve presente cuando la Señora ***** refirió al Ing. Peña que se encontraba inconforme con el trato que recibió de parte del Ing. Tavira, señaló únicamente que fue derivado de un trato prepotente, toda vez que le dio una indicación de realizar la limpieza interior de dos trenes, sin abundar en ningún otro detalle al respecto, acto seguido, el Ing. Peña, para tratar de dar solución a la situación y atender la queja de la Señora *****, estando presente el Ing. Tavira, le dio instrucciones al mismo de que a partir de esa fecha ya no estaría al cargo de coordinar las actividades de limpieza en interior de trenes los fines de semana, posteriormente, tengo conocimiento que el Ing. Peña procedió a darle dicha instrucción por escrito, siendo todo lo que deseo manifestar para los efectos legales a que haya lugar”.--*

ACTO CONTIGUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma Norma General, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:-----

PRIMERA.- *¿Usted tenía conocimiento de alguna irregularidad en torno a la relación laboral existente entre el Ing. Tavira y la señora ***** en la época de los hechos narrados por la denunciante?-----*

Respuesta: No, los hechos que narra la denunciante presuntamente se suscitaron los fines de semana y yo no acudo a laborar los fines de semana, nunca hubo un trato más allá de lo laboral, ni me percaté que existiera entre ellos algún problema.-----

SEGUNDA.- *¿Cuáles eran las funciones que Usted desempeñaba en la época de los hechos narrados por la denunciante?-----*

Respuesta: Soy Jefe de la Sección de Mantenimiento Preventivo de Trenes en el Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917.-----



TERCERA.- *¿En su carácter de Jefe de la Sección de Mantenimiento Preventivo de Trenes en el Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 tenía trato directo o indirecto con la denunciante y/o con el Ingeniero Tavira?-----*

*Respuesta: Indirecto, soy Jefe del Supervisor de Limpieza de Trenes, quien se encarga de organizar las actividades y calificando que estas se realicen de manera adecuada, por lo que les daba instrucciones tanto al supervisor como a la señora ***** que fungía como Supervisora de parte de la empresa que entonces nos prestaba el servicio de limpieza, por lo que hace al Ing. Tavira, somos homólogos, con él a la fecha veo cuestiones del tema de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Trenes.-----*

CUARTA.- *Derivado de que tenía entonces un trato directo o indirecto tanto con la señora ***** como con el Ing. Alfonso Tavira Peralta ¿Cómo se conducían ambos ciudadanos ante sus compañeros y/o superiores jerárquicos?-----*

*Respuesta: En lo que respecta a la señora ***** , con su gente era condescendiente, con sus superiores, se conducía con respeto, cabe mencionar que cuando acudía a mi llamado, ella regularmente iba acompañada de su cabo, quien era su colaborador más directo. **Por lo que respecta al Ing. Tavira, él siempre se ha conducido con respeto tanto con sus superiores jerárquicos como con sus subalternos, dándole su lugar a cada uno... (sic)***

Documentación que obra de foja 0338 a foja 0340 del presente expediente.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Previo a iniciar el estudio del presente asunto, es menester establecer que en el caso que nos ocupa se señalan como probables conductas infractoras a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el “Acoso y/o abuso Sexual”, entre otras, infringido (s) a una persona del sexo femenino que fungía como Supervisora de Limpieza en la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., contratada a su vez como prestadora de servicios por el Sistema de Transporte Colectivo, configurada presuntamente por parte del **C. Alfonso Tavira Peralta**, quien tiene la calidad laboral de Supervisor de Control de Calidad “I” y en la época en que se refieren los hechos denunciados tenía entre sus funciones, supervisar los trabajos de limpieza desempeñados por la empresa en comento, por lo que, derivado de la naturaleza de sus respectivas funciones, se configuró una relación de coordinación en el plano laboral y por lo tanto, un trato cotidiano entre la denunciante y el **C. Alfonso Tavira Peralta** .-----

Ahora bien, en atención a la naturaleza de los derechos que se señalan trasgredidos, es decir, la libertad sexual y el derecho a una vida libre de violencia, el Marco Jurídico nacional aplicable lo constituyen; el artículo 1º Constitucional, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –*Convención Belén Do Pará* ,



la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disposición que en su artículo 3, define las conductas de acoso y hostigamiento sexual, de la siguiente forma:-----

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

“ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

En esa tesitura, de configurarse el acoso sexual que refiere la denunciante, se actualizaría una violación a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que señala como obligación de las personas servidoras públicas observar una buena conducta en el empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que se tenga relación con motivo del mismo**, así como la fracción XXII del mismo ordenamiento legal, que establece que **las personas servidoras públicas deben de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público**, como a la letra señalan:-----

“ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y...”

Ahora bien, es importante establecer que las conductas tendientes al acoso sexual constituyen una falta de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con que se tiene relación con motivo del empleo, cargo o comisión, pues con ello se vulneran sus derechos humanos a la libertad sexual y a una la vida libre de violencia.-----



En ese orden conviene hacer referencia a la definición de Acoso sexual, la cual conforme al Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación son “...*aquellos actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos que atentan contra el autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada o pornografía o exigencias sexuales verbales o de hecho y este se configura independientemente de la relación jerárquica*”.-----

Las conductas constitutivas de Acoso Sexual vulneran la dignidad e integridad personal de quienes las padecen y en esa medida, constituyen violaciones a los derechos humanos, frente a las cuales los poderes públicos se encuentran constreñidos a actuar con la debida diligencia y de acuerdo con diversos precedentes interamericanos, la obligación de actuar con la debida diligencia incluye tres aspectos: a) la investigación exhaustiva; b) la sanción proporcional, y c) la reparación del daño.-----

En esa tesitura, conviene hacer referencia a las manifestaciones de la C. ***** en lo que respecta que el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático en el Taller de Constitución de 1917, omitió atender y acatar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal”, hoy Ciudad de México, una vez que ella supuestamente le hizo del conocimiento el presunto acoso, hostigamiento y/o abuso sexual que ejercía en su persona el Ing. Alfonso Tavira Peralta.-----

Al respecto cabe precisar que en primer orden el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático en el Taller de Constitución de 1917, en estricto sentido, no se encuentra obligado a acatar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ello en virtud de que la mencionada disposición se encuentra dirigida primordialmente a autoridades de índole penal y judicial y en su caso, relacionada con la investigación en materia administrativa, atribuciones y competencias que en nada se encuentran vinculadas con sus funciones como Coordinador de Mantenimiento Sistemático en el Taller de Constitución de 1917 en el Sistema de Transporte Colectivo.-----

En ese orden total, si bien, es cierto no es materia de estudio en el presente caso el hecho de que el Ing. José Alberto Peña Flores no tiene como obligación intrínseca a sus funciones el observar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, pues no resulta ser autoridad penal o judicial, sin embargo, también es cierto que en su carácter de superior jerárquico de los imputados se encontraba obligado a atender las manifestaciones de la denunciante por cuanto a que el Ingeniero Alfonso Tavira Peralta, presuntamente no la trataba con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud y en su caso, tomar medidas pertinentes a efecto de que la conducta no continuara actualizándose en perjuicio de la C.



***** , situación que se analizará en los Considerandos del presente proveído.-----

Es por lo anterior que, en primera instancia, está Contraloría se avocó a realizar una investigación exhaustiva respecto de los hechos denunciados, a efecto de acreditar si en el presente asunto se configura alguna infracción a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como se advierte a continuación:-----

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2, 3 fracción IV, 49, 60, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a este Órgano de Control Interno establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de los **CC. Alfonso Tavera Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo** y/o, en su caso el **Ing. José Alberto Peña Flores**, servidores públicos, adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, quienes ostentan los cargos de Supervisor de Control de calidad "I", Técnico Profesional "A" MR y Técnico en Material Rodante "B" y Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, respectivamente, por la otra, de ser el caso, turnar el expediente a procedimiento administrativo disciplinario. -----

III.- En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, será el Código Federal de Procedimientos Penales, la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación e imposición de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de **Jurisprudencia**: -----

Novena Época. Registro: 188105. Instancia: Segunda Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, Diciembre de 2001, Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 60/2001. Página: 279. **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**



Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.-----

Previo al examen de los medios de convicción y los argumentos que se vierten en el presente expediente, conviene precisar que mediante la comparecencia de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, la C. ***** manifestó que el C. Alfonso Tavira Peralta **abusó sexualmente de ella**, atento a ello, es de señalarse que la conducta de abuso sexual, como tal se encuentra tipificada en el artículo 260 del Código Penal Federal, por lo que se atiende a cuestiones de índole penal, materia en la cual esta Contraloría carece de competencia, sin embargo, esta autoridad advierte de las copias certificadas de la indagatoria N° ***** , la cual contiene la Declaración vertida por la denunciante, el Dictamen Médico y del Dictamen Pericial en Materia de Psicología practicados respecto de los hechos denunciados, la Propuesta de Reserva de Término Medio Aritmético Mayor de Cinco Años que se formula respecto de dicha indagatoria y la Resolución recaída a la misma de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Agente del Ministerio Público Lic. Juventino Ponce Bautista, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, remitidas a esta autoridad mediante, el oficio número **104.2/DCIM/3065/09-2016**, signado por el Lic. Juventino Ponce Bautista, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, mediante el cual, vierte información relativa a la narrativa de hechos de la C. ***** , mismo que obra ofrecido como prueba en el numeral 17 del presente proveído, que la C. ***** ya interpuso una denuncia relativa a los hechos denunciados, de lo que se colige que la autoridad competente para tal



efecto, está conociendo del abuso sexual del cual refiere haber sido víctima la denunciante.-----

Por otra parte, de configurarse así dicho comportamiento dentro de la jornada laboral de dicho servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, derivaría en una falta de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda vez que señala que dicho abuso sexual se consumó dentro del horario laboral del C. Alfonso Tavira Peralta y en las instalaciones del Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, por lo que, se analizará conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual estipula que esta autoridad cuenta con facultades de investigación y consecuentemente sanción, sobre actos u omisiones de los Servidores Públicos adscritos a este Organismo en ejercicio de sus funciones, si en el caso, se configura alguna infracción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que, respecto de la conducta señalada como “**abuso sexual**” y todas aquellas que no se encuentren relacionadas con Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, desplegadas en agravio de la C. ***** , se dejan a salvo los derechos de la denunciante para que los haga valer ante la instancia correspondiente.-

En el mismo orden, también se dejan a salvo los derechos de la denunciante respecto a sus manifestaciones de que fue amedrentada y acosada en su domicilio derivado de las denuncias que ha promovido en relación a los hechos de conocimiento de esta autoridad, pues como se ha dilucidado en el párrafo que precede, este Órgano Interno de Control carece de facultades para sancionar las mencionadas conductas.-----

IV.- Por otra parte, derivado del estudio y análisis de la documentación que obra en autos se desprende que no existen los elementos de convicción suficientes para configurar una responsabilidad administrativa en contra de los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores, Ricardo Agustín Morales Pablo o del Ing. José Alberto Peña Flores**, adscritos a la Coordinación de de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 del Sistema de Transporte Colectivo, ya que de la documentación que obra en autos, no existe evidencia documental y material alguna que permita acreditar fehacientemente la transgresión a alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, no se denota que se hayan violentado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia del servicio público. Sirve de sustento legal el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

*Décima Época Registro: 160621 Instancia: Primera Sala Jurisprudência Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Penal Tesis: 1ª./J. 143/2011 (9ª.) Página: 912 **ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS.** Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa*



que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso –fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, debe argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación –que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas parte. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aún considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba.

Lo anterior es así toda vez que del análisis a la denuncia de mérito, se advierte que su esencia radica en **el hostigamiento, acoso, violación de la persona y dignidad de la C. ***** propiciados por parte del C. Alfonso Tavira Peralta y el hostigamiento ejercido por los CC. Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo** que presuntamente resintió en su persona la C. ***** , entonces Supervisora de limpieza de la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., misma que a su vez fue contratada como prestadora de servicios por el Sistema de Transporte Colectivo, así como la omisión por parte del **Ing. José Alberto Peña Flores**, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 en su carácter de superior jerárquico de los imputados, de promover las acciones pertinentes.-----

En ese tenor de ideas, los medios de prueba con que cuenta este Órgano de Control Interno, los cuales obran en autos del expediente **CI/STC/D/0417/2016**, son los siguientes:

1.- Los escritos de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad y sus anexos, recibidos en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, en esta Contraloría Interna, en fecha 20 de mayo del mismo año en la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis en la Dirección General de este Organismo los dos últimos fueron remitidos a esta Contraloría Interna el 23 de mayo y el 06 de junio de la presente anualidad, signados todos por la C.



***** , quien fungía en la época en la que tuvieron lugar los hechos, como Supervisora de limpieza en los Talleres de la Estación Constitución de 1917, de la Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo, por parte de su empleadora, la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., persona moral contratada como prestadora de servicios por el Sistema de Transporte Colectivo, mediante los cuales, denuncia diversos hechos probablemente constitutivos de abuso sexual y hostigamiento propiciados presuntamente por Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, documentación que obra en original de foja 0001 a foja 0048, 0050 a 0088 y 0093 a 0136 de autos, en los que se refiere medularmente:-----

*“...Yo la Sra. ***** , de ** años de edad, nacida orgullosamente en la Ciudad de México, Delegación Iztapalapa, Estado Civil Soltera, viviendo en unión libre, con mi concubino de nombre ***** , teniendo tres hijos de nombres***** de edades de 18, 8 y 7 años respectivamente que son la causa de que estamos trabajando arduamente en una compañía de limpieza que le trabaja al METRO, para solventar los gastos de alimentación, escuela y vestido de nuestros hijos, partiendo de esta necesidad, **siempre fui amenazada de perder mi trabajo si yo no cedía a propuestas indecorosa y humillantes de hostigamiento, acoso, violación de mi persona y dignidad por parte del ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA.***

*Al acusar al ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, con su jefe inmediato, y además jefe del Taller de Constitución de 1917, el ING. **JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, Por el mes de diciembre del año 2015, este me escucho con mucha atención y prometió poner una solución de acuerdo a la normatividad vigente en el Gobierno de la Ciudad de México cosa que hasta esta fecha nunca ha hecho y ha permitido que el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, me siga amenazando, y como consecuencia el haberlo acusado, el Ing. Alfonso Tavira Peralta, ha dado instrucciones a la compañía de limpieza y me han quitado mi turno de trabajo y me han quitado mi puesto de SUPERVISORA DE LIMPIEZA, laborando actualmente como AFANADORA.***

Por lo que sí creo que el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, es muy influyente y nadie puede hacerle daño (todo lo sucedido esta explicado a nivel de detalle en la demanda que anexo al presente escrito), para que usted se dé cuenta de la magnitud del daño que me ha causado y sigue causando en mi persona el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA; sin que nadie lo sancione.

*El Ing. Alfonso Tavira Peralta, presume de forma muy alardeada que conoce y tiene muchas personas muy influyentes que lo protegen, en el Sistema de Transporte Colectivo “METRO”, incluso a nivel Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputados y Senadores y pienso que “si es cierto”. Esto a consecuencia **que lo acuse con su jefe inmediato superior que es el ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, el día 06 de noviembre del año 2015, hasta esta fecha el ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, no hizo o ha hecho nada en contra del Ing. Tavira, con el nadie puede, Y NADIE PUEDE HACERLE DAÑO, NI EL Coordinador, ni el Subgerente, ni el Director, ni siquiera el Director General del Sistema de Transporte Colectivo.***

*Así mismo **me abordó EN MI CENTRO DE TRABAJO el señor HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES, trabajador también del Sistema de Transporte Colectivo***



“Metro”, para amenazarme de que dejaras las cosas como estaban, ya que no me convendría estar en contra del ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA.

De la misma manera me abordó el señor RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO quien también me amenazó, diciéndome que retirar la acusación que hice en contra del Ing. Alfonso Tavira Peralta, ya que no me imaginaba lo poderoso que es y que me iba a arrepentir toda la vida, ya que él iba hacer que me corrieran de mi trabajo.

El ingeniero Alfonso Tavira Peralta me dice que por ser yo personal de limpieza, nadie me va a creer y el por ser “INGENIERO”, tiene todas las de ganar, motivo por el cual le solicito de la manera más atenta, para que mi demanda sea atendida bajo el esquema de justicia total y que el ing. Tavira no utilice contactos o influencias para que salga con las suyas y vaya a cumplir las amenazas que me hizo.

*Así mismo por parte de personal de la Comisión de Derechos Humanos, me informo que existe un **“PROTOCOLO PARA LA PREVENSIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”**, mismo que fue ignorado por el Ing. José Alberto Peña Flores.*

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUVIAS, me dé la oportunidad de comentarle en persona todo lo sucedido y de qué forma el ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, tratan a las damas de limpieza y al personal de Base y de Confianza, todo esto permitido por su jefe el Ing. José Alberto Peña Flores.

Ya que en varias ocasiones me decía que él era el jefe y podía meter todas la papeletas de tiempo extra que quisiera y nadie podía decir nada, y además vende zapatos en el Taller de Constitución de 1917, actividad que esta prohibida.

Es de suma importancia, mencionar que el SR. Humberto Gutiérrez Flores, el día 11 de mayo, aproximadamente a la 11.00 del año en curso, después de que se enteró de que un policía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue a buscarme a mi trabajo (Taller del Metro Constitución), el señor Humberto Gutiérrez Flores, fue a buscarme a mi casa y pateó y golpeó la puerta hasta que salí a atenderlo, y nuevamente me amenazo con groserías para que le informara y le diera el detalle de lo que estaba haciendo en contra de la persona del ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, Y QUE ME IBA A COSTAR MUY CARO EL HABERLO DESAFIADO Y QUE TAMBIÉN COMPROBARÍA DE LO INFLUYENTE QUE ES Y QUE HASTA A LA CARCEL IBA A DAR POR HABERME PASADO DE LISTA.

Por todo lo sucedido, no tengo otra salida que acudir a su honorable persona y solicitar su valiosa intervención para que se sancione al ING. ALFONSO TAVIRA PERALTA, ING. JOSÉ ALBERTO PEÑA FLORES, HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES, RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO, por estar involucrados en lo narrado anteriormente (sic)...”

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, y al tener la calidad de privados, se les otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en la materia, en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Probanzas de cuyo alcance probatorio se advierte la simple presunción de que la C. ***** resintió el **hostigamiento, acoso, violación de la persona y dignidad** propiciados por parte del **C. Alfonso Tavira Peralta** y el hostigamiento ejercido por los **CC. Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo**, así como la omisión configurada por el **Ing. José Alberto Peña Flores**, Coordinador de de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 en su carácter de superior jerárquico de los imputados, de promover las acciones pertinentes conforme a la normatividad vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, empero, a las manifestaciones vertidas, únicamente puede otorgárseles el valor de indicio aislado de una presunta irregularidad administrativa, toda vez que no constituyen por sí solas elementos probatorios suficientes para determinar que en efecto se hubiera transgredido alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante lo anterior esta Autoridad tiene la obligación de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

2.- La Comparecencia de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, derivada del oficio citatorio número **CG/CISTCC/2458/2016**, del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, misma que obra a fojas 0164 y 0165 de autos, a través de la cual la C. ***** acudió a esta Contraloría Interna a ratificar su escrito de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad y en su caso, a aportar mayores elementos en la investigación relativa a su denuncia en la que señala diversos hechos probablemente constitutivos de irregularidades administrativas configuradas presuntamente por Servidores Públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, así como a declarar en relación con los hechos que dieron origen al expediente en que se actúa, aduciendo medularmente que:---

*“...no me gustaban sus miradas me hacían sentir incómoda me veía de forma insinuante, sin embargo un día que tuve que subir al segundo piso por petición de mi jefa la señora Graciela Álvarez, recordando que era **sábado aproximadamente a las tres de la tarde metió la mano por debajo de la blusa argumentando que le debía favores cosa que no era cierto, esto era recurrente en días sábados y domingos**, quiero agregar que tanto la oficina como en la sala de juntas, lugar donde **él abusó sexualmente de mi, es una Sala grande con una mesa grande, cerró la puerta, me tomó fuertemente del brazo izquierdo lastimándome, ese día fue domingo al medio día no había nadie en el lugar está solo y lejos aproximadamente a unos 30 metros de donde se encuentra la gente trabajando por lo que yo grite y nadie me escucho**, de igual forma la oficina donde me hacía tocamientos de igual forma está muy al fondo pero tampoco había nadie, ya la oficina se encontraba al fondo del pasillo, cerrando siempre con llave; el día lunes, una semana después de haber recibido el abuso, fui con el Ingeniero Peña y me comenta que porque dejé pasar tanto tiempo para denunciar a este señor Tavira...*

...desde hace más de cuatro años recibí miradas que me resultan incómodas.

...una vez en la Sala de Juntas de los Talleres de Constitución de 1917, siendo violento conmigo, por miedo a las amenazas no hice nada ni le dije a nadie.





...hace como un mes el tiene una camioneta roja con vidrios polarizados son dos personas más estando en la calle se quedó parado en la puerta de la casa como buscándome, además de que he perdido mi trabajo y en calle ando con miedo por ese suceso siempre trate de que me acompañe mi esposo.

...mi jefa inmediata me dijo deja así las cosas si vuelve a pasar yo misma te acompañe para que hables con el Ingeniero Acevedo...

...Sí, porque entraba a trabajar los sábados y los domingos de siete de la mañana a tres de la tarde, algunas veces salía más tarde.

ACTO CONTINUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma Ley, esta autoridad procede a hacerle las siguientes preguntas:

PRIMERA.- Desde cuándo recibe acoso de carácter sexual por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?-----

Respuesta: desde hace más de cuatro años recibí miradas que me resultan incómodas.-

SEGUNDA.- De qué forma ha sido presionada para obtener favores sexuales con usted el C. Alfonso Tavira Peralta?-----

Respuesta: Me amenazaba de que iba a hablar con la señora ***** , quien es Coordinadora de Limpieza por parte de la empresa para decirle que le iba a decirle a ella que mi trabajo estaba mal.-----

TERCERA.- ¿Cuántas veces el C. Alfonso Tavira Peralta abusó de usted?-----

Respuesta: una vez en la sala de juntas de los Talleres de Constitución de 1917, siendo violento conmigo, pero el miedo a las amenazas, **no hice nada ni le dije a nadie.**-----

CUARTA.- ¿Qué tipo de represalias ha recibido por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?

Respuesta: hace como un mes el tiene una camioneta roja con vidrios polarizados con dos personas más estando en la calle se quedó parado en la puerta de la casa, como buscándome, además de que he perdido mi trabajo, ando con miedo por ese suceso, siempre trate que me acompañe mi esposo.-----

QUINTA.- ¿Le avisó a su jefa la señora ***** , sobre las acciones recibidas por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?

Respuesta: mi jefa inmediata me dijo que así dejara las cosas y si vuelve a pasar, yo misma te acompañe para que hables con el Ingeniero Acevedo, la señora Nancy tiene su permanencia en el metro Morelos.-----

SEXTA.- ¿Alguna vez el C. Alfonso Tavira Peralta, le ofreció dinero a cambio de favores sexuales?-----

Respuesta: Nunca, sólo me amenazaba de que iba a perder mi trabajo.-----

SÉPTIMA.- ¿Cuándo el C. Alfonso Tavira Peralta, abusó de Usted estaba dentro de su horario de trabajo?-----

Respuesta: Sí, porque entraba a trabajar los sábados y los domingos de siete de la mañana a tres de la tarde, algunas veces salía más tarde.-----

OCTAVA.- Dónde realizó el C. Alfonso Tavira Peralta los Abusos hacía Usted? -----

Respuesta: En la oficina de él y en la Sala de Juntas de los Talleres de Constitución de



1917, en ambos casos no había nadie cuando me mandaba llamar, en este acto se le entrega el Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal. (SIC)-----

Manifestaciones que se valoran en calidad de indicio aislado de una presunta irregularidad administrativa, en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no constituyen por sí solas elementos probatorios suficientes para determinar que en efecto se hubiera transgredido alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante lo anterior esta Autoridad tiene la obligación de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

Probanzas de cuyo alcance probatorio se advierte la simple presunción de que la C. ***** resintió en su persona el **acoso y abuso sexual, hostigamiento, violación de la persona y dignidad de la C.** ***** propiciados por parte del **C. Alfonso Tavira Peralta**, así como la omisión del **Ing. José Alberto Peña Flores**, **Coordinador de de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 en su carácter de superior jerárquico de los imputados, de promover las acciones pertinentes conforme a la normatividad vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México,** empero, a las manifestaciones vertidas, únicamente puede otorgárseles el valor de indicio aislado de una presunta irregularidad administrativa, toda vez que no constituyen por sí solas elementos probatorios suficientes para determinar que en efecto se hubiera transgredido alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante lo anterior esta Autoridad tiene la obligación de investigar si existió participación e incluso responsabilidad por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo.-----

Cabe mencionar al respecto de las pruebas anteriormente descritas en los numerales 1 y 2, que en primera instancia, mediante su escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la C. ***** refiere que fue amenazada de perder su trabajo si no cedía a "*propuestas indecorosas y humillantes de hostigamiento, acoso, violación de su persona y dignidad*" por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta, y posteriormente, en su comparecencia de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, refiere que además fue abusada sexualmente por el Ing. Alfonso Tavira Peralta, adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático del Sistema de Transporte Colectivo, primero señalando que dicho abuso sexual se consumó en una ocasión y luego, refiere que fue en "ambos casos", es decir, sugiere que fueron por lo menos dos ocasiones en lugares diversos como se advierte de las respuestas a las preguntas TERCERA y QUINTA que articuló la denunciante a las preguntas que se le formularon en la comparecencia de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, las cuales se transcriben para mayor abundamiento:-----

TERCERA.- ¿Cuántas veces el C. Alfonso Tavira Peralta abusó de usted?-----



Respuesta: una vez en la sala de juntas de los Talleres de Constitución de 1917, siendo violento conmigo, pero el miedo a las amenazas, no hice nada ni le dije a nadie.-----

OCTAVA.- *Dónde realizó el C. Alfonso Tavira Peralta los Abusos hacía Usted? -----*
Respuesta: En la oficina de él y en la Sala de Juntas de los Talleres de Constitución de 1917, en ambos casos no había nadie cuando me mandaba llamar, en este acto se le entrega el Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal. (SIC)-----

Ahora bien, refiere la denunciante que fue amenazada de perder su trabajo si no cedía a propuestas indecorosas y humillantes de hostigamiento, acoso, violación de su persona y dignidad por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta, es decir, señala que debido a un temor a que dicho Servidor Público le causara una afectación en el ámbito laboral si es que ella no cedía a sus pretensiones de índole sexual, así como que le informó dicha situación al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, sin que este realizara las acciones pertinentes, y que los CC. Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo, derivado de la denuncia realizada en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ante de la Agencia de Investigación N° FDS/FDS-6-01 de la Fiscalía de Investigación para Delitos Sexuales dentro de la Indagatoria N° ***** , señala la hostigaron e incluso amenazaran para que desistiera de las mismas, sin embargo, en las presentes actuaciones no se encontraron indicios o pruebas que sustentaran dichas manifestaciones, como se acreditó derivado de los siguientes medios de convicción:-----

3.- El informe contenido en el oficio número CMSC-17/2016/1235 de fecha quince de junio de dos mil dieciséis y anexos, mediante el cual, el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, vertió un informe, relativo a los hechos denunciados por la C. ***** , donde refirió textualmente:-----

*“... Referente a los hechos donde la C. ***** . manifiesta en su denuncia ante la Contraloría Interna, en particular dónde menciona que en el mes de Diciembre fue ante mi presencia a acusar al Ing. Alfonso Tavira Peralta de que “siempre fue amenazada por perder su trabajo si no cedía a propuestas indecorosas y humillantes de hostigamiento, acoso y violación de su persona y dignidad por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta”, quiero puntualizar que en ningún momento me reportó los hechos que ella denuncia.*

*El único antecedente relacionado con la C. ***** , es de que el día 12 de noviembre de 2015, se presentó la C. ***** . en esta Coordinación de mi cargo, para informarme de una queja en contra del Ing. ALFONSO TAVIRA PERALTA; por la cual se llevó una reunión con el jefe de sección encargado de las actividades de limpieza, el ING. JACOB JUNCO ALBA y ahí ella manifestó que el día 08 de noviembre de 2015, el Ing. TAVIRA le había exigido de manera “prepotente” la atención de las actividades de la limpieza de los trenes que le había asignado, diciéndole que se apuraran y no perdieran el tiempo, además de que ella tenía que “sacrificarse”, interpretando esa frase como “acoso”. De esto le pedía la C. ***** . que me entregara por escrito lo mencionado, lo cual no aceptó. Al cuestionar al Ing. ALFONSO TAVIRA PERALTA de esta situación me informó que el día*



08 de noviembre de 2015, efectivamente le solicitó a la C. *****. que atendiera la limpieza interior de dos trenes que le había asignado y le indicó que se apuraran a entregarlos. Asimismo que su personal se aplicara en los trabajos y no se distrajeran o perdieran el tiempo, diciéndole que si “¿Acaso ella se iba a “sacrificar” realizando el trabajo que su personal no hiciera bien?” De lo cual la C. ***** se ofendió malentendiendo el término utilizado “sacrificar”. De esta situación el Ing. Tavira señaló que en ningún momento fue ni había sido su intención ofender a la ***** ni a nadie y que desde que la conoce, en todo momento y con todo el personal en general se ha conducido con respeto.

Como medida preventiva, en ese momento en presencia de la C. *** y del Ing. JACOB JUNCO ALBA, procedí a darle indicaciones al ING. TAVIRA que a partir de la fecha 14 de noviembre de 2015, ya no se ocuparía de supervisar al personal de limpieza de trenes, lo cual se oficializó mediante el documento Ref. CMSC-17/2017/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 (se anexa copia). En cuanto a la C. ***** , le comenté que estaríamos al pendiente de cualquier anomalía respecto del asunto tratado y le pedí que nos mantuviera informados de cualquier situación incómoda o queja que deseara manifestar, quedando ella conforme con estas medidas.**

Por lo que concierne a los hechos denunciados por la C. ***** en contra de los CC. ALFONSO TAVIRA PERALTA, HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES Y RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO, y **debido a que hasta ese momento tomo conocimiento, por lo cual procedo a informarles de esta denuncia y solicitarles un informe** de lo concerniente a cada uno de ellos mediante oficio CMSC-17/2016/1202, se anexa copia, así como de los informes que me fueron entregados por cada uno de ellos.

De los otros datos solicitados, le informo:

ALFONSO TAVIRA PERALTA: Supervisor de Control de Calidad “I”, Adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917. Responsable en turno del área de Averías, coordina y supervisa la atención de trenes averiados, califica los reportes de trabajo del área, programa y califica el tiempo extra del área, todo lo relacionado con el trabajo administrativo del área, los días sábados a cargo de toda actividad en el Taller, en ausencia de los titulares (del 13 de noviembre de 2015 a la fecha no supervisa los trabajos de limpieza por instrucciones de la Coordinación). Personal a cargo, T.P. “A”s’ y T.M.M.R. “A” s” del área de Averías en turno (en promedio de 10 a 14 personas en turno). Se anexa el control de asistencia y tiempo extra del mes de Noviembre y Diciembre de 2015 cuando sucedieron los hechos que manifiesta la denunciante.

HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES: Técnico Profesional “A” adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917. Responsable en turno del Área de Pilotaje Automático y supervisa los trabajos del Área de Pilotaje Automático y atiende los trenes averiados por esta causa, califica los reportes de trabajo del área, todo lo relacionado con el trabajo administrativo del área. Esporádicamente, en ausencia del titular llegó a realizar tareas de supervisión de los trabajos de limpieza de trenes, hasta diciembre de 2015. Personal a cargo, un T.P. “A” y un T.M.M.R. “A” del área de Pilotaje Automático (2 personas en su turno). Noviembre y Diciembre de 2015 cuando sucedieron los hechos que manifiesta la denunciante.

RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO: Técnico en Mantenimiento de Material Rodante "B", adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917. Realiza Trabajos de Mantenimiento preventivo y atención de averías de trenes en el área de Pilotaje Automático. Esporádicamente, en ausencia del titular llegó a realizar tareas de supervisión de los trabajos de limpieza de trenes, hasta Diciembre de 2015; actualmente sólo llega a hacer trabajos de tipo administrativo de esta actividad, revisando los reportes de limpieza que se generan. No tiene personal a cargo. Se anexa el control de asistencia y tiempo extra del mes de Noviembre y Diciembre de 2015 cuando sucedieron los hechos que manifiesta la denunciante.

*En cuanto al comportamiento del personal a mi cargo denunciado por la C. ***** , le comento **que en lo general se han desenvuelto correctamente con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, conduciéndose con respeto.** Por otra parte, en cuanto a lo manifestado en la denuncia de que el Ing. Tavira tiene muchas personas muy influyentes que lo protegen, lo desconozco, nunca lo he escuchado ni he manifestado tal cosa.*

*Asimismo, derivado de este asunto, recientemente también como medida preventiva se recomendó a los CC. **ALFONSO TAVIRA PERALTA, HUMBERTO GUTIÉRREZ FLORES Y RICARDO AGUSTÍN MORALES PABLO, para que realicen sus actividades encomendadas de forma diligente y profesional, que en todo momento se abstengan de cometer actos de violencia o comentarios irrespetuosos en agravio de las mujeres con las que tienen relación directa o indirecta y en especial con la C. ***** . Se anexa copia del documento 71022/CMSC-17/2016/1203, de fecha 10 de junio de 2016.***

Anexando diversas constancias para soportar su dicho, documentación que obra de foja 0139 a foja 0160 de autos, entre las que se incluyen los escritos de fechas catorce y quince de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, suscritos por los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo, dirigidos al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, mediante los cuales, se manifiestan respecto de los hechos denunciados por la C. ***** , los cuales se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

C. Alfonso Tavira Peralta:

"...1.- Laboro en el Sistema de Transporte Colectivo "METRO" desde el año 1987, con el cargo actual de supervisor de Control de Calidad "I".

*2.- Dentro de **las funciones que desempeño son las siguientes: Responsable del Área de Averías, coordinar y supervisar la atención de trenes averiados, calificar los reportes de intervención de tren averiado, programar y calificar el tiempo extra, llevar todo lo relacionado con lo administrativo del Área, así como los días sábados verificar el buen desarrollo de las actividades del Taller.***

*3.- Conozco a la Señora ***** , ya que desde hace aproximadamente cinco años, **trabaja como supervisora de limpieza para la empresa encargada de prestar el Servicio de Limpieza en las instalaciones del Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, sin embargo el suscrito no es el jefe inmediato de la hoy quejosa, pues como lo he mencionado, yo trabajo para el Sistema de Transporte Colectivo no para Ecotec, S.A. de C.V.***





4.- El día 08 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 10:30 hrs., bajé de rutina y al inspeccionar los trabajos de limpieza de trenes, estaba en la fosa "b" el tren con motrices M-361/360. Al recorrer el tren me di cuenta que 4 personas, incluyendo la Supervisora estaban pegados a su teléfono celular, al llegar al carro donde estaba la Supervisora, la Señora ***** estaba sentada en el asiento individual trasero, también pegada a su celular. Le comenté que le encargaba a los demás compañeros ya que estaban distraídos con el celular y también le hice la invitación a ella para que se aplicara en la limpieza del tren, cuando nuevamente llegué al vagón donde estaba la supervisora ***** , estaba cerrada la puerta (4ta. Puerta Izquierda), **se me hizo raro y la abrí nuevamente; me percaté que la señora ***** continuaba manipulando su celular sin hacer caso a mi indicación que se pusiera a trabajar por lo que invité nuevamente para que se aplicaran en la limpieza del tren, lo cual provocó, por lo que vi, enojo en la señora *******.

5.- Como a las 11:00 hrs, aproximadamente, entré en el tren con Motrices M-0385/0384, el cual se solicitó para que se pulieran ambas cabinas debido a que están muy percutidas.

6.- Le solicité a la señora ***** que por favor le encargaba el pulido de las cabinas de dicho tren.

7.- Como a los 20 minutos, nuevamente supervisé los trabajos de pulido y lo que observé es que sólo 3 personas, de un total de 8, estaban laborando y las otras 5 estaban sólo observando, fue entonces que le solicité a la señora ***** que porque no iban las otras personas a pulir la otra cabina y así terminarían más rápido, ya que el taller consta de sólo tres fosas y es necesario desocuparlas lo más pronto posible para atender los trenes que llegan con Avería.

8.- A partir de ese momento la señora ***** se molestó bastante, lo cual lo pude corroborar el C. Víctor Cuauhtémoc González Lira, personal de Seguridad Industrial, quién se percató en todo momento, de las acciones que se dieron ese día.

9.- Más tarde le comenté a la señora ***** , nuevamente que le pidiera a su personal que se aplicara y no perdiera el tiempo en su celular, le dije que si ella se iba a sacrificar haciendo el trabajo que ellos no hicieran bien, con la única finalidad que se pusiera a trabajar.

10.- El día 12 de noviembre de 2015, me habló el Ing. José Alberto Peña (Jefe de Taller) para decirme en presencia de la señora ***** , que "SENTIA UNA ESPECIE DE ACOSO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE UN SERVIDOR", a lo cual le respondí que de ninguna manera, se aclaró este presentimiento y a partir de ese momento, el Ing. José Alberto Peña Flores, me dio la indicación que ya no debía supervisar al personal de limpieza de trenes, orden que he acatado hasta la fecha.

11.- Con respecto a la situación desagradable que dice que un servidor la obligaba a tener relaciones sexuales con la amenaza de despedirla. Si en su momento, cuando la señora ***** le comentó al Ing. Alberto Peña que sintió que la estaba acosando un servidor el 12 de noviembre de 2015, entonces en que momento fueron las relaciones sexuales? **Un Servidor a partir de ese día no tuve ningún tipo de relación con personal de limpieza. Para empezar, yo no soy ni era su jefe inmediato ni tengo la autoridad para despedir a una persona y mucho menos a obligar a alguien a este tipo de acciones.**

12.- Con base en lo anterior quiero expresar que siempre me he conducido en mi trabajo, en mi casa, en todo lugar con respeto y honestidad ante todos y mi honorabilidad está respaldada con casi 29 años que llevo trabajando para esta empresa y jamás me he visto inmiscuido en temas relacionados con acoso y menos un abuso sexual en agravio de persona alguna.

13.-El día 09 de mayo de 2016, como a las 10:00 hrs, me habló el compañero Ángel Ibarra Flores a mi celular y me dijo: Que el señor David Figueroa Adame (también compañero) le habló por teléfono y le comentó que la señora ***** dijo que "Ahora si me cuidara porque me estaba armando algo en grande y que hasta iban a ir por mi a mi trabajo



agentes de la PGJ, siendo el caso que hasta la fecha no he recibido citatorio de ninguna autoridad ministerial, ya que reitero, mi conducta siempre ha sido apegada a derecho y los hechos que narra la señora son completamente falsos, por lo que los niego rotunda y categóricamente...

C. Humberto Gutiérrez Flores:

*“...con respecto a la denuncia por parte de la señora ***** hacía mi persona, donde ella declara que hubo amenazas de mi hacia ella, quiero decir que **nunca hubo agresión o amenaza alguna. Ya que siempre me he dirigido hacia la señora *** con respeto y mucho menos lo haría por la amistad que pensé que existía, ya sea dentro o fuera de mi Área de trabajo.***

*La relación de amistad dentro del área de Trabajo, con la señora y su Esposo *****, puede ser comprobada con varias personas del S.T.C. así como también de la compañía donde laboraba la señora. Por lo que es de sorprenderse la acusación que ella está haciendo en mi contra...”*

C. Ricardo Agustín Morales Pablo:

*“...se me acusa de haber amenazado a la Señora ***** diciéndole que retirara la acusación que ella hizo en contra del Ing. Alfonso Tavira Peralta, que no se imaginaba lo poderoso que es y que se iba a arrepentir toda la vida ya que él iba a hacer que la corrieran de su trabajo.*

*Le comento que yo **en ningún momento mencioné eso a la Señora, sólo había relación laboral y de acuerdo a mis labores de supervisión de limpieza había trato cordial y respeto.***”

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

4.- El oficio S.D.G.M./0841/2016 y sus anexos, mismo que fue remitido mediante oficio número GJ/004031/2016 del cuatro agosto de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna el día cinco del mismo mes y año mencionados, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual, el Subdirector General de Mantenimiento remite diversa información y documentación relacionada con la narrativa de hechos de la C. ***** , derivado de las acciones realizadas por la Gerencia a su cargo, entre los cuales se encuentra, la Carta Membretada de la empresa denominada Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., dirigida al Lic. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, mediante la cual, el C. Ricardo Rivera Soriano, Representante Legal de dicho ente privado, expone los motivos y circunstancias por las cuales se le modificó el cargo a la C. ***** , de Supervisora a Cabo de limpieza, desprendiéndose que dicho cambio de condiciones de trabajo deriva de retardos y problemas personales de



la denunciante, por lo que no se aprecia la influencia de agentes externos en dicha determinación de la empresa contratante.-----

Documentos que tienen la calidad de públicos en virtud de que fueron expedidos emitidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, sin embargo, al ser remitidas en copia simple, se les otorga valor probatorio en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Ahora bien, las documentales citadas en los numerales 3 y 4 del presente proveído se valoran de manera conjunta por encontrarse íntimamente vinculados, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría Interna dio inicio a las investigaciones correspondientes en el presente asunto al solicitar diversa información, así como que: a) el único antecedente de inconformidad en contra del **C. Alfonso Tavira Peralta** que la C. ***** hizo del **conocimiento** del Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 fue derivado de un trato “prepotente” por dicho Servidor Público configurado hacia su persona el día 08 de noviembre de 2015, no así el **hostigamiento, acoso, violación de su persona y dignidad** al que aduce la denunciante mediante su escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, sino que promovió verbalmente una queja argumentando un trato prepotente por dicho Servidor Público, no así un **hostigamiento, acoso, violación de su persona y dignidad**; b) que al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, contrario a lo que manifestó la denunciante en su escrito de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, no se le hizo del conocimiento en su momento un probable hostigamiento, acoso o abuso sexual propiciados a la C. ***** , sino que la denunciante se mostró inconforme con un “trato prepotente” desplegado por el Ing. Tavira Peralta y no fue hasta que esta Contraloría Interna le solicitó un informe al respecto, en donde la denunciante refiere que fue acosada, abusada sexualmente, y humillada por el Ing. Alfonso Tavira Peralta, por lo que se advierte que la C. ***** varió el motivo de inconformidad expuesta ante el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, como se sustenta del Informe vertido por dicho servidor público respecto de los hechos denunciados administrado con la Testimonial desahogada mediante comparecencia del veintidós de noviembre del presente año por el Ing. Jacob Junco Alba, quien presenció los hechos y manifestó:-----

“En la ocasión en la que estuve presente cuando la Señora ** refirió al Ing. Peña que se encontraba inconforme con el trato que recibió de parte del Ing. Tavira, señaló únicamente que fue derivado de un trato prepotente, toda vez que le dio una indicación de realizar la limpieza interior de dos trenes, sin abundar en ningún otro detalle al respecto, acto seguido, el Ing. Peña, para tratar de dar solución a la situación y atender la queja de la Señora ***** , estando presente el Ing. Tavira, le dio instrucciones al mismo de que a partir de esa fecha ya no estaría al cargo de coordinar las***



actividades de limpieza en interior de trenes los fines de semana, posteriormente, tengo conocimiento que el Ing. Peña procedió a darle dicha instrucción por escrito, siendo todo lo que deseo manifestar para los efectos legales a que haya lugar...”

5.- La comparecencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis que se llevó a cabo la diligencia de investigación, mediante la cual el Ing. Jacob Junco Alba declaró en relación a los hechos denunciados en calidad de testigo, refiriendo:-----

*“En la ocasión en la que estuve presente cuando la Señora ***** refirió al Ing. Peña que se encontraba inconforme con el trato que recibió de parte del Ing. Tavira, señaló únicamente que fue derivado de un trato prepotente, toda vez que le dio una indicación de realizar la limpieza interior de dos trenes, sin abundar en ningún otro detalle al respecto, acto seguido, el Ing. Peña, para tratar de dar solución a la situación y atender la queja de la Señora ***** , estando presente el Ing. Tavira, le dio instrucciones al mismo de que a partir de esa fecha ya no estaría al cargo de coordinar las actividades de limpieza en interior de trenes los fines de semana, posteriormente, tengo conocimiento que el Ing. Peña procedió a darle dicha instrucción por escrito, siendo todo lo que deseo manifestar para los efectos legales a que haya lugar”.*-----

ACTO CONTIGUO SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en correlación con el artículo 65 de la misma Norma General, esta autoridad procede a realizar las siguientes preguntas:-----

*PRIMERA.- ¿Usted tenía conocimiento de alguna irregularidad en torno a la relación laboral existente entre el Ing. Tavira y la señora ***** en la época de los hechos narrados por la denunciante?-----*

Respuesta: No, los hechos que narra la denunciante presuntamente se suscitaron los fines de semana y yo no acudo a laborar los fines de semana, nunca hubo un trato más allá de lo laboral, ni me percaté que existiera entre ellos algún problema.-----

SEGUNDA.- ¿Cuáles eran las funciones que Usted desempeñaba en la época de los hechos narrados por la denunciante?-----

Respuesta: Soy Jefe de la Sección de Mantenimiento Preventivo de Trenes en el Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917.-----

TERCERA.- ¿En su carácter de Jefe de la Sección de Mantenimiento Preventivo de Trenes en el Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 tenía trato directo o indirecto con la denunciante y/o con el Ingeniero Tavira?-----

*Respuesta: Indirecto, soy Jefe del Supervisor de Limpieza de Trenes, quien se encarga de organizar las actividades y calificando que estas se realicen de manera adecuada, por lo que les daba instrucciones tanto al supervisor como a la señora ***** que fungía como Supervisora de parte de la empresa que entonces nos prestaba el servicio de limpieza, por lo que hace al Ing. Tavira, somos homólogos, con él a la fecha veo cuestiones del tema de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Trenes.*-----

*CUARTA.- Derivado de que tenía entonces un trato directo o indirecto tanto con la señora ***** como con el Ing. Alfonso Tavira Peralta ¿Cómo se conducían ambos ciudadanos ante sus compañeros y/o superiores jerárquicos?-----*



*Respuesta: En lo que respecta a la señora ***** con su gente era condescendiente, con sus superiores, se conducía con respeto, cabe mencionar que cuando acudía a mi llamado, ella regularmente iba acompañada de su cabo, quien era su colaborador más directo. Por lo que respecta al Ing. Tavira, él siempre se ha conducido con respeto tanto con sus superiores jerárquicos como con sus subalternos, dándole su lugar a cada uno.-----*

Documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, como mero indicio, por contener el mencionado documento el dicho del Jacob Junco Alba, del que se desprende que efectivamente, al Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, contrario a lo que manifestó la denunciante en su escrito de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, no se le hizo del conocimiento en su momento un probable hostigamiento, acoso o abuso sexual propiciados a la C. ***** , sino que la denunciante se mostró inconforme con un “trato prepotente” desplegado por el Ing. Tavira Peralta, lo cual se corrobora con el Informe vertido por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, mismo que señala en el numeral 3 del presente proveído.-----

De ahí que como se acredita con las probanzas señaladas en los numerales 3 y 5, la C. ***** no hizo del conocimiento el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 que según su dicho, era acosada, abusada sexualmente, y humillada por el Ing. Alfonso Tavira Peralta, si no que manifestó inconformidad por un trato “prepotente” por parte de este último, por lo que no se encontraba en posibilidades de actuar en consecuencia, y en cambio, sí se acredita que en efecto, el Ing. José Alberto Peña Flores, pese a no estar obligado Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, como se indicó en párrafos precedentes, al no ser autoridad judicial de índole penal o administrativo, sí actuó en consecuencia, toda vez que, al tener conocimiento de que la denunciante manifestó el antecedente de una conducta “prepotente” en el plano laboral configurada en su perjuicio por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta, dictó como medida precautoria el cambio de asignación de la función de supervisar la limpieza de los trenes que hasta el catorce de diciembre de dos mil dieciséis venía realizando el C. Alfonso Tavira Peralta, como se advierte del informe rendido por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917: “El único antecedente relacionado con la C. ***** , es de que el día 12 de noviembre de 2015, se presentó la C. ***** en esta Coordinación de mi cargo, para informarme de una queja en contra del Ing. ALFONSO TAVIRA PERALTA; por la cual se llevó una reunión con el jefe de sección encargado de las actividades de limpieza, el ING. JACOB JUNCO ALBA y ahí ella manifestó que el día 08 de noviembre de 2015, el Ing. TAVIRA le había exigido de manera “prepotente” la atención de las actividades de la limpieza de los trenes que le había asignado... Como medida preventiva, en ese momento en presencia de la C. ***** , y del Ing. JACOB JUNCO ALBA, procedí a darle indicaciones al ING. TAVIRA que a partir de la fecha 14 de noviembre de 2015, ya no se ocuparía de supervisar al personal de limpieza de trenes, lo cual se oficializó mediante el documento Ref. CMSC-17/2017/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 (se anexa copia). En cuanto a la C. ***** , le comenté que estaríamos al pendiente de cualquier anomalía respecto del asunto tratado y le pedí que nos mantuviera informados de



cualquier situación incómoda o queja que deseara manifestar, quedando ella conforme con estas medidas.”, documental que de forma adminiculada con la Testimonial rendida en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis por el Ing. Jacob Junco Alba, acredita que la C. ***** no hizo del conocimiento el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 que según su dicho, era acosada, abusada sexualmente, y humillada por el Ing. Alfonso Tavira Peralta, si no que manifestó inconformidad por un trato “prepotente” por parte de este último, por lo que no es posible atribuir al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 una omisión de actuar en consecuencia conforme a la normatividad vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ya que dicho funcionario no tenía conocimiento que los hechos que refiere la denunciante y por lo tanto, de ser el caso, no estaba en posibilidad de actuar en consecuencia.-----

Por otra parte, los medios de convicción a los que se allegó esta Contraloría Interna permiten arribar a la conclusión de que en efecto, el Ing. José Alberto Peña Flores atendió la inconformidad de la denunciante por cuanto a que manifestó un trato “prepotente” por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta, al cambiar la designación de las funciones del mismo, ya que con ello se interrumpió la relación indirecta y/o directa que sostenían con motivo de sus funciones y en consecuencia, se evitaría que la situación motivo de la queja se repitiera o se prevaleciera, por lo que en esencia, no se aprecia que el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 contraviniera con su actuar alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

Por otra parte, es de señalarse que atendiendo a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en relación con el Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un elemento primordial para que se configure una conducta tipificada como Acoso y/o Hostigamiento que declaró la denunciante haber resentido en su persona, es **la coacción**, que es el catalizador de dichas conductas de índole sexual, pues la ejecución de las mismas regularmente es de realización oculta, atendiendo a su naturaleza.-----

En esa tesitura, este Órgano de Control Interno no advierte en las presentes actuaciones pruebas o indicios que creen la convicción de que efectivamente existieran medios objetivos que pudieran ser utilizados por parte del Ingeniero Alfonso Tavira Peralta para coaccionar a la C. ***** y que está accediera a sus pretensiones de índole sexual derivado de un temor fundado de perder su trabajo como la denunciante lo refiere.--

Se dice lo anterior, toda vez que, como se acredita con el Informe vertido por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, a través del oficio número CMSC-17/2016/1235 y sus anexos, los cuales constituyen la probanza contemplada en el numeral 4 del presente proveído, el C. Alfonso Tavira Peralta, como Supervisor de Control de Calidad “I”, Adscrito a la Coordinación de Mantenimiento



Sistemático Constitución de 1917, tenía en la época en que tuvieron lugar los hechos que fueron expuestos ante esta Contraloría Interna, entre sus funciones realizar trabajos de supervisión de limpieza a los trenes, lo cual aconteció hasta el 13 de noviembre de 2015, por lo que, en efecto, se relacionaba directamente con la denunciante, ya que la C. ***** Fungía como Supervisora de parte de la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., la cual a su vez prestaba en ese momento, sus Servicios de Limpieza en el Taller de Mantenimiento Sistemático de Constitución de 1917 en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que ambos tenían comunicación y trato cotidiano relacionado con las funciones que cada uno desempeñaba como Supervisores de limpieza de sus respectivos empleadores, lo que se corrobora a su vez de los hechos narrados por la C. ***** mediante su escrito de fecha dieciséis de mayo del presente año, así como de su declaración vertida mediante su comparecencia ante este Órgano de Control Interno en fecha primero de julio de dos mil dieciséis, así como del informe contenido en el escrito de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, rendido por el C. Alfonso Tavira Peralta, dirigido al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 respecto a los hechos manifestados por la denunciante, sin embargo, de las citadas constancias también se acredita que la C. ***** no tenía una relación laboral con el Sistema de Transporte Colectivo, sino con la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., y por ende, tampoco de subordinación con el C. Alfonso Tavira Peralta, sino de coordinación relativa a la supervisión de limpieza de trenes en virtud de sus funciones, por lo que las manifestaciones de la denunciante en torno a un temor de ser afectada laboralmente se tornan en meras apreciaciones subjetivas, pues no obran elementos de convicción que las sustenten.-----

No pasa desapercibido a esta Contraloría Interna que dentro de las manifestaciones que realizó la C. ***** en su declaración vertida mediante comparecencia de fecha primero de julio de dos mil dieciséis señaló: CUARTA.- *¿Qué tipo de represalias ha recibido por parte del C. Alfonso Tavira Peralta?* **Respuesta:** *hace como un mes el tiene una camioneta roja con vidrios polarizados con dos personas más estando en la calle se quedó parado en la puerta de la casa, como buscándome, además de que he perdido mi trabajo...*” de ahí que refiere que el C. Alfonso Tavira Peralta la sigue, o se queda parado en la puerta de su casa y que perdió su trabajo derivado de represalias que resintió en el entorno laboral derivado de la presentación de su escrito de denuncia de fecha dieciséis de mayo del presente año.-----

Acorde a lo anterior, es importante precisar respecto a sus manifestaciones de que el C. Alfonso Tavira Peralta la sigue, o se queda parado en la puerta de su casa, que esta Contraloría Interna carece de facultades para sancionar la referida conducta conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual estipula que esta autoridad cuenta con facultades de investigación y consecuentemente sanción, sobre actos u omisiones de los Servidores Públicos adscritos a este Organismo en ejercicio de sus funciones, si en el caso, se configura alguna infracción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



Aunado a ello, por el señalamiento de que la C. ***** ha resentido represalias derivadas de la interposición de las denuncias que ha promovido, no se aprecian medios de convicción que soporten su dicho, en cambio, del escrito de la Carta Membretada de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, emitida por el C. Ricardo Rivera Soriano, Representante Legal de la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., dirigida al Lic. Mauricio Rojano Ibarra, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, la cual forma parte de los anexos del oficio número GJ/004031/2016 del cuatro agosto de dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Interna el día cinco del mismo mes y año mencionados, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual, informó que recibió el oficio S.D.G.M./0841/2016 y sus anexos, remitiendo diversa información y documentación relacionada con la narrativa de hechos de la C. ***** , derivado de las acciones realizadas por el Subdirector General de Mantenimiento, documento a través del que, el C. Ricardo Rivera Soriano, Representante Legal Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., expone los motivos y circunstancias por las cuales se le modificó el cargo a la C. ***** , de Supervisora a Cabo de limpieza, desprendiéndose que dicho cambio de condiciones de trabajo derivó de retardos y problemas personales de la denunciante, así como que su baja definitiva deviene a que dejó de asistir a laborar a partir del día cinco de mayo del año en curso, sin presentar alguna justificación por dichas ausencias, como se señaló: *“...Al preguntarle la razón de sus constantes retardos argumentaba que era por problemas familiares, ya que el DIF quería recoger a sus hijos, porque debido al horario en el que estaba laborando los dejaba solos y los vecinos la habían denunciado... Por tal motivo se le cambió el cargo, a petición de ella a cabo de limpieza, teniendo un horario más accesible, aceptando el cargo... Aún faltando en reiteradas ocasiones ya con el cargo antes mencionado y por el mismo problema con el DIF ella misma pidió su cambio al área de lavado de trenes, aceptando quedar como afanadora sin ningún problema... La C. ***** , dejó de asistir a partir del día 5 de mayo del año en curso, sin presentar alguna justificación por sus ausencias, causando baja de la empresa.”*-----

En ese orden, como se advierte de la documental citada en el párrafo que precede, en correlación del Informe vertido por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, relativo a los hechos denunciados, que tanto el cambio de situación laboral como la baja definitiva de la denunciante responden a cuestiones de naturaleza laboral, las cuales fueron atendidas en su momento por su empleadora, la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., sin que se desprenda la intervención de algún servidor público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, en especial del Ing. Alfonso Tavira Peralta, por lo que no se aprecia la influencia de agentes externos en dicha determinación de la empresa contratante.-----

En esa tesitura, partiendo de que la relación que sostenían la denunciante y los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo, era de Coordinación derivada de las funciones que desempeñaban y que la C. ***** dependía laboralmente de la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V. y no así del Sistema de Transporte Colectivo, por lo tanto, no es permisible sustentar que el C. Alfonso Tavira Peralta se encontraba en un plano de ventaja que a su vez, le



permitiera coaccionar a la C. ***** para que accediera a “*propuestas indecorosas y humillantes de hostigamiento, acoso, violación de su persona y dignidad*”, por lo que las manifestaciones al respecto no crean convicción a este resolutor.-----

Así las cosas, se robustece lo anterior con los informes vertidos por los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo, quienes niegan categóricamente los hechos y/o conductas que se les imputan, los cuales se anexaron al Informe rendido en el oficio número CMSC-17/2016/1235, respecto de los hechos denunciados por el Ing. José Alberto Peña Flores, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, quien refiere que: “...*En cuanto al comportamiento del personal a mi cargo denunciado por la C. ******, le comento **que en lo general se han desenvuelto correctamente con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, conduciéndose con respeto**. Por otra parte, en cuanto a lo manifestado en la denuncia de que el Ing. Tavira tiene muchas personas muy influyentes que lo protegen, lo desconozco, nunca lo he escuchado ni he manifestado tal cosa...”, lo cual se corrobora con la Testimonial desahogada por el Ing. Jacob Junco Alba mediante comparecencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la que refirió:-----

*“En lo que respecta a la señora ***** con su gente era condescendiente, con sus superiores, se conducía con respeto, cabe mencionar que cuando acudía a mi llamado, ella regularmente iba acompañada de su cabo, quien era su colaborador más directo. **Por lo que respecta al Ing. Tavira, él siempre se ha conducido con respeto tanto con sus superiores jerárquicos como con sus subalternos, dándole su lugar a cada uno...**”*

De lo que se colige que contrario a lo que manifiesta la denunciante, las causas, motivos o circunstancias en virtud de las cuales causó baja en la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., son externas a la voluntad del C. Alfonso Tavira Peralta, aunado a ello es el hecho de que los CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo se desenvuelven correctamente con sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, conduciéndose con respeto sin que obre indicio o prueba en contrario en las presentes actuaciones.-----

Por lo que hace a las manifestaciones de la C. ***** respecto a que fue abusada sexualmente por el C. Alfonso Tavira Peralta en su comparecencia de fecha primero de julio de dos mil dieciséis en la que señaló medularmente: “...*un día que tuve que subir al segundo piso por petición de mi jefa la señora Graciela Álvarez, recordando que era **sábado aproximadamente a las tres de la tarde metió la mano por debajo de la blusa argumentando que le debía favores cosa que no era cierto, esto era recurrente en días sábados y domingos**, quiero agregar que tanto la oficina como en la sala de juntas, lugar donde **él abusó sexualmente de mí, es una Sala grande con una mesa grande, cerró la puerta, me tomó fuertemente del brazo izquierdo lastimándome, ese día fue domingo al medio día no había nadie en el lugar está solo y lejos aproximadamente a unos 30 metros de donde se encuentra la gente trabajando por lo que yo grite y nadie me escucho**, de igual forma la oficina donde me hacía tocamientos de igual forma está muy al fondo pero **tampoco había nadie, ya la oficina se encontraba al fondo del pasillo, cerrando siempre con llave...**”*...**TERCERA.- ¿Cuántas veces el C. Alfonso Tavira Peralta abusó de usted? Respuesta: una vez en la sala de juntas de los Talleres de Constitución de 1917, siendo violento conmigo, pero el miedo a las amenazas,**



no hice nada ni le dije a nadie... SÉPTIMA.- ¿Cuándo el C. Alfonso Tavira Peralta, abusó de Usted estaba dentro de su horario de trabajo? Respuesta: Sí, porque entraba a trabajar los sábados y los domingos de siete de la mañana a tres de la tarde, algunas veces salía más tarde...OCTAVA.- Dónde realizó el C. Alfonso Tavira Peralta los Abusos hacía Usted? Respuesta: **En la oficina de él y en la Sala de Juntas de los Talleres de Constitución de 1917, en ambos casos no había nadie cuando me mandaba... (SIC).-----**

Al respecto, se aprecia a meridiana claridad que la denunciante refiere haber sido abusada sexualmente por parte del Ing. Alfonso Tavira Peralta en el Taller de Mantenimiento Sistemático Constitución de a 1917 en el horario en el que el presunto responsable se encontraba desempeñando su cargo adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, y al principio dice que fue en una ocasión, como se aprecia de la respuesta a la tercera pregunta que se le formuló en su comparecencia ante este Órgano de Control Interno, sin embargo, más tarde, en la respuesta a la octava pregunta, refiere que fue en más de un lugar y por lo tanto se infiere a que fue más de una ocasión, por lo que el dicho de la C. ***** es susceptible de ser desvirtuado al contradecirse ella misma o en su caso, no existir correspondencia ni coherencia entre lo que aduce y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que supuestamente se fraguaron los hechos, circunstancia que se acredita con sus declaraciones antes referidas adminiculadas con las documentales consistentes en:-----

6.- El Acta circunstanciada de fecha nueve de agosto del presente año, en virtud de la cual, la Lic. María Eugenia Moles Guerrero, personal adscrito a este Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, realizó la Inspección Ocular de las oficinas de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Constitución 1917, con la finalidad de allegarse de más elementos para la debida integración del expediente citado al rubro, en la que se asentó lo siguiente:-----

Acta Circunstanciada

“... por lo que se procedió a levantar el Acta correspondiente, al llegar a las instalaciones pregunto por la oficina del ingeniero Alfonso Tavira Peralta, me informan que se desarrolla en dos oficinas, para llegar la primera de ellas la cual se encuentra en planta alta, siendo de las que esta hasta el fondo de la zona de oficinas, **es una amplia oficina en donde se observan dos escritorios en uno de ellos tiene una computadora, junto a este escritorio hay una pared falsa con vidrio que no llega hasta el techo, dicha pared es seguida por una rejilla plástica que permite la comunicación entre una oficina y la otra, una ventana grande que da a la calle; la segunda oficina es más pequeña se encuentra al principio de donde comienzan las oficinas, es decir entrando a mano derecha solo tiene un escritorio y en él se puede observar papeleras de metal, engrapadora, y diversas herramientas que se encuentran a espaldas de la silla, la cual **cuenta con vitrales grandes y con unas cortinas que se encuentran corridizas, me****



*informan que dichas oficinas siempre se dejan abiertas; al preguntar por la Sala de Juntas la cual se encuentra entrando a mano izquierda, es una sala grande con dos mesas con un mantel de color beige, con diez sillas, **la cerradura esta antigua no sirve y solo tiene un pasador con resorte, me informan que nunca la cierran ya que cuando hay juntas entran y salen las personas, de igual forma me percató que muy pegada a la oficina de la empresa Alstom, quienes realizan labores de supervisión los 365 días del año, desde las 7am hasta las 23 horas; y la pared que separa a estas oficinas es de material muy ligero ya que adentro pude escuchar las voces de las personas que se encontraban en la oficina contigua. Procedía a tomar unas fotos para corroborar lo anterior. Se da por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al calcen las personas que intervinieron...***"-

Misma de la que se obtuvieron los siguientes elementos:-----

Las oficinas del C. Alfonso Tavira Peralta y la Sala de Juntas donde presuntamente tuvieron lugar los hechos denunciados revisten las características físicas que a continuación se señalan:-----

Respecto a la Primer Oficina; Es una amplia oficina en donde se observan dos escritorios en uno de ellos tiene una computadora, junto a este escritorio hay una pared falsa con vidrio que no llega hasta el techo, dicha pared es seguida por **una rejilla plástica que permite la comunicación entre una oficina y la otra, una ventana grande que da a la calle.**-----

Respecto a la Segunda Oficina; es más pequeña que la primera, se encuentra al principio de donde comienzan las oficinas, sólo tiene un escritorio, **cuenta con vitrales grandes y con unas cortinas que se encuentran corridizas, informando el personal que dichas oficinas siempre se dejan abiertas.**-----

Respecto a la Sala de Juntas; se encuentra entrando a mano izquierda, es una sala grande con dos mesas con un mantel de color beige, con diez sillas, **la cerradura esta antigua no sirve y solo tiene un pasador con resorte, el personal presente informó que nunca la cierran ya que cuando hay juntas entran y salen las personas,** se encuentra muy próxima a la oficina de la empresa Alstom, quienes realizan labores de supervisión los 365 días del año, desde las 7am hasta las 23 horas; y la pared que separa a estas oficinas es de material muy ligero, por lo que dentro se puede escuchar las voces de las personas que se encontrar en la oficina contigua.-----

Documento que obra en original de fojas 0206 a 0212 de actuaciones. -----



Inspección Ocular que adquiere probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuyo alcance probatorio pleno acredita que esta Contraloría Interna, se allegó de mayores elementos a efecto de un mejor proveer, advirtiéndose de los elementos recabados que en efecto, existen dos oficinas donde se desenvuelve el **C. Alfonso Tavira Peralta**, así como una Sala de Juntas a la cual el servidor público en mención tiene acceso, que durante todo el año hay gente trabajando en la empresa Alstom, quienes realizan labores de supervisión de manera contigua a la Sala de Juntas donde la denunciante refiere fue abusada sexualmente por el C. Alfonso Tavira, los 365 días del año, desde las 7am hasta las 23 horas, asimismo, que tanto las oficinas como la Sala de Juntas se encuentran visibles al personal y que el material del que están hechas las paredes que las separan permite el paso del sonido sin dificultad, por lo que dicha probanza administrada con la declaración vertida por el C. Alfonso Tavira Peralta, mediante su informe rendido ante el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, desvirtúa las declaraciones vertidas por la denunciante por cuanto a que un domingo al medio día, el día y hora en los que refiere haber sido abusada, ella gritó y no había nadie, que fue unos treinta metros de donde la gente se encuentra trabajando, por lo que al gritar, nadie la escuchó, sin embargo, como ha quedado constatado, no se configuran las circunstancias de modo y lugar que aduce la denunciante, por lo que las mismas se tornan en meras manifestaciones subjetivas carentes de sustento al no verse sustentadas en medio de convicción alguno.-----

7.- El oficio número 104.2/DCIM/3065/09-2016, signado por el Lic. Juventino Ponce Bautista, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, recibido en este Órgano de Control Interno en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, vierte información relativa a la narrativa de hechos de la C. ***** y remite copia certificada de la indagatoria N° *****, remitiendo en copia certificada, las actuaciones que se llevaron hasta la fecha de su expedición respecto del expediente en comento, como lo son, la Declaración vertida por la denunciante, el Dictamen Médico y el Dictamen Pericial en Materia de Psicología practicados respecto de los hechos denunciados y la Propuesta de Reserva de Término Medio Aritmético Mayor de Cinco Años que se formula respecto de dicha indagatoria, documentos que obran en original y copias certificadas, respectivamente de fojas 0217 a fojas 0306 de autos. -----

Documentos que se valoran de forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí, de los los cuales, la Inspección ocular se valora conforme lo establecido en el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y las copias certificadas de la indagatoria N° ***** tienen la calidad de públicos y valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser documentos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de las mismas, cuyo alcance probatorio pleno y en conjunto acredita que la C. ***** acudió a diversa autoridad a denunciar los hechos que nos ocupan, desprendiéndose de las copias certificadas de los autos que conforman



la indagatoria N° ***** seguida en la Agencia Investigadora del M.P. FDS-6, dependiente de la Fiscalía de Investigación para Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en específico de la Resolución de la Propuesta de Reserva de Término Medio Aritmético Mayor de Cinco Años de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, que acorde con los hechos denunciados, no obran indicios que creen convicción en este Órgano de Control Interno de que el **C. Alfonso Tavira Peralta** conculcó alguna de las fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Con las probanzas en comento, se aprecia que a la fecha ya hubo intervención por parte de la autoridad competente para atender el abuso sexual que según su dicho resintió por parte del **C. Alfonso Tavira Peralta**, que en el caso lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, autoridad de la cual es dependiente la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, la que determinó en la Resolución de Propuesta de Reserva de Término Medio Aritmético Mayor de Cinco Años de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis que:-----

*“La representación Social ha practicado todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, sin embargo, los elementos de prueba aportados y agregados en la averiguación previa resultan insuficientes para tener por acreditados los requisitos exigidos por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por cuanto hace a las probable responsabilidad del inculpado Alfonso Tavira Peralta, toda vez que, en actuaciones se desprende que la ahora denunciante, ***** , refirió: hasta que llegó el día, sin recordar la fecha dicho sujeto le habló por vía interfon a efecto de que subiera a la sala de juntas, ya estando en el lugar, dicho sujeto la recarga en la mesa, logra despojarla de su ropa y la penetra por el ano en repetidas ocasiones...*

Ahora bien, respecto a lo señalado por la misma, refiriendo dicho sujeto se encontraba en su oficina, por lo que al llegar la denunciante, le introdujo la mano por debajo de la blusa, tocándole el seno izquierdo, dicha narración corresponde a la conducta delictiva de ABUSO SEXUAL.

*Aunado a lo anterior es de considerar que obra en actuaciones el dictamen en materia de Psicología, en el que se concluyó: “...1.- LA C. *****ARRIENTROS, FEMENINO QUE REFIERE TENER 44 AÑOS DE EDAD, AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO NO PRESENTA HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES RECIENTES; 2.- LA C. ***** PRESENTA ALIENTO NORMAL, CLÍNICAMENTE NO EBRIA; 3.- PROCTOLÓGICAMENTE SIN ALTERACIONES Y SIN SIGNOS CLÍNICOS DE INFECCIÓN POR TRANSMISIÓN SEXUAL AL MOMENTO DEL EXÁMEN MÉDICO...”*

Igualmente, no se omite mencionar que la ahora agraviada expresó que la agresión que sufrió fue durante dos años, sin que refiriera que ella le reprochara esa conducta, asimismo, consentía asistir a la oficina del probable responsable y durante dos años no dijo nada de lo que había pasado, aunado a lo anterior, la pasivo si bien es cierto, permitió la práctica del dictamen en materia de medicina,



se tiene en la conclusión del mismo; que no se desprenden datos que nos permitan acreditar su dicho, puesto que nos encontramos ante hechos no fragantes; y toda vez que la misma refiere que los hechos delictivos sucedieron hace años, se puede inferir que dicha probanza no es pertinente en los presentes hechos...”

Es el caso que, en conjunto, las documentales mencionadas en los numerales 6 y 7 del presente proveído, las consistentes en la Inspección Ocular realizada en fecha nueve de agosto del presente año y las copias certificadas de la indagatoria número indagatoria N° ***** , acreditan que en efecto, las declaraciones de la C. ***** no crean convicción de que en efecto existe una conducta irregular que sea reprochable a los servidores públicos **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores, Ricardo Agustín Morales Pablo** ni al **Ing. José Alberto Peña Flores**, pues las mismas son contradictorias y no se sustentan en medio de convicción alguno, por lo que se tornan en meras apreciaciones subjetivas carentes de valor jurídico alguno.-----

No pasa desapercibido que los agravios de naturaleza sexual son de realización secreta, es decir, se cometen sin la presencia de testigos, por lo que las declaraciones de la denunciante adquieren gran relevancia en la investigación, sin embargo, además del dicho de la agraviada deben constar con otros elementos de convicción que robustezcan su dicho y creen convicción sobre los hechos que refiere, lo cual en el caso no aconteció, ya que como se acreditó en párrafos precedentes, no existe prueba alguna en los presentes autos que sustente las imputaciones que la C. ***** formula en contra del C. Alfonso Tavira Peralta, ni del hostigamiento supuestamente infringido por los CC. Humberto Gutiérrez Flores, Ricardo Agustín Morales Pablo, ni de la omisión de atender su inconformidad al respecto por parte del Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, por lo que, en el caso, no existen pruebas y/o indicios que creen convicción de que en efecto, se configura una responsabilidad administrativa imputable a servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo.-----

IV.- Independientemente de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas idóneas y conducentes que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, el procedimiento relativo no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de



determinar con exactitud y objetividad si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que prestó, sirven de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguientes: -----

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.”-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”



En congruencia con lo anterior, el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su parte conducente establece: -----

“Artículo 113.- Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan de la aplicación de recursos federales, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.

Así, de las constancias acumuladas en el expediente en que se actúa, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte de los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores, Ricardo Agustín Morales Pablo y/o el Ing. José Alberto Peña Flores**, servidores públicos con calidad de Supervisor de Control de Calidad “I”, Técnico Profesional “A” MR y Técnico Mantto. de Material Rodante “B”, y el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, respectivamente, adscritos todos al Sistema de Transporte Colectivo, derivado del presunto acoso, abuso sexual y hostigamiento por parte del primero, el hostigamiento por parte de los CC. Humberto Gutiérrez Flores, Ricardo Agustín Morales Pablo, y la omisión de atender su queja, imputada al Ing. José Alberto Peña Flores, superior jerárquico de dichos servidores públicos, de los cuales la C. ***** , refiere haber resentido en agravio de su persona, que determine una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, pues de las actuaciones que comprenden los presentes autos, se desprende que en efecto, los imputados y la denunciante compartían un vínculo de coordinación derivado de las funciones que desempeñaban, derivado de la empresa Tecnolimpieza Ecotec, S.A. de C.V., celebró de un Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza con el Sistema de Transporte Colectivo, comisionando a laborar a la denunciante en el Taller de la Estación Constitución de 1917, Línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo, como Supervisora de Limpieza y al ser en ese entonces, regularmente el **C. Alfonso Tavira Peralta** el encargado de supervisar la limpieza de los trenes y ocasionalmente los **CC. Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo**, interactuaban con la C. ***** , pues entre sus funciones se encontraba supervisar el trabajo que realizaba el personal de limpieza externo y siendo ella la



Supervisora, con ella se dirigió para atender los puntos relativos al Servicio de Limpieza prestado a este organismo, asimismo, en cuanto le hizo del conocimiento al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917 de que el Ing. Tavira era prepotente en su manera de conducirse con ella, el Ing. José Alberto Peña Flores fijó como medida precautoria el cambiar de funciones al Ing. Tavira a efecto de evitar que la conducta persistiera, lo cual queda debidamente acreditado con los medios de convicción que se allegó este Órgano Interno de Control, sin que se sustenten de forma alguna las manifestaciones que vertió la C. *****.

Lo anterior pone en evidencia que las manifestaciones realizadas por la denunciante, resultan ser meras apreciaciones carentes de sustento y fundamentación para atribuir al **C. Alfonso Tavira Peralta, a los CC. Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, responsabilidad administrativa alguna, toda vez que los medios de convicción que integran el presente expediente, no son aptos, ni idóneos, ni bastantes ni concluyentes para presumir alguna responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados.

Sirven de sustento a todo lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial: -----

Décima Época, Registro: 160271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Laboral, Tesis: III.1o.T. J/79 (9a.), Página: 2187

PRUEBAS, VALOR DE LAS. NO DEPENDE DE SU CANTIDAD SINO DE SU CALIDAD.
No es la cantidad de pruebas que se ofrezcan para acreditar un hecho controvertido, lo que conduce a considerar la veracidad del mismo, sino la idoneidad, la confiabilidad y la eficacia probatoria del material ofrecido por los contendientes. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Tales medios de prueba resultan insuficientes para establecer alguna probable responsabilidad administrativa al **C. Alfonso Tavira Peralta, a los CC. Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, siendo que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, ya que para ello es necesaria la existencia de elementos materiales, documentales y apreciables que constituyan una afectación real a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no solamente una apreciación subjetiva y carente de elementos que la soporten, lo que así acontece en el caso concreto, tal y como se precisó en los párrafos que anteceden, pues pensar lo contrario traería la extralimitación de las facultades y atribuciones otorgadas a este Órgano Interno de Control contenidas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y consecuentemente la violación al Derecho Fundamental consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza del derecho seguridad jurídica, refiriéndose ésta a que todo acto de

molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, o sea, en la especie, contar con los preceptos normativos que sirva de apoyo para expresar el razonamiento lógico – jurídico que permita arribar a la conclusión de que se haya transgredido alguna normatividad; de ahí que esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, arribe a la conclusión primaria de que dentro del sumario no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir que los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, se hayan conducido de manera irrespetuosa, actuado con descuido, negligencia y/o irresponsabilidad respecto de sus labores encomendadas que por razón de su empleo, cargo o comisión, es decir, haya transgredido alguna disposición normativa, y por ende incurrido en responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en el presente asunto. -----

Así las cosas, de lo anterior no se desprende dato o prueba alguna que permita a este Órgano Interno de Control acreditar el punto en cuestión, muchos menos incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario por tal circunstancia, más aun cuándo de los mismos, lo único que se desprende es la falta de existencia de probanzas idóneas, suficientes y bastantes para acreditar que los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, hayan incurrido en alguna irregularidad administrativa, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sirve de apoyo a lo anterior, la tesis II.3°.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen: -----

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios: -----

*“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”*

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis:



II.3o. J/56. Página: 55. **“PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías”.

La Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen: -----

PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Junio de 1996. Tesis: I.3o.P. J/3 Página 681. ***“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.*** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 732. ***“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, REGLAS DE LA.*** La prueba circunstancial debe someterse a dos normas fundamentales, esto es, que se encuentren demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, en la inteligencia de que tal enlace debe ser objetivo y no puramente subjetivo. Por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de certeza, de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a la verdad que se busca.”

En ese contexto, es menester indicar que esta Contraloría Interna considera prudente resaltar la parte conducente del criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis VI.3o.18 P, visible en la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, página: 440: ---

“El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: “la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley.” De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: “Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.” Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la



siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo.”

V.- Así entonces, y al no existir dentro del sumario elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes, ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la supuesta causa legal de responsabilidad por parte de los **CC. Alfonso Tavera Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores** consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, resulta procedente declarar la improcedencia del presente asunto, ya que del análisis integral a la documentación que obra en el expediente se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conducta señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio: -----

“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”

Octava Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55. “PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías”.

Así, de los argumentos vertidos y de las constancias acumuladas en la investigación del expediente en que se actúa y una vez concluidas las diligencias que se iniciaron a fin de conocer la verdad de los hechos, previo análisis de los elementos con que se cuentan, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista

una probable responsabilidad administrativa por parte los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, segundo párrafo, 64, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa declara improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido, ya que en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa que establece el Artículo 137, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Sirven de apoyo a lo anterior las Tesis del rubro y contenido siguientes: -----

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte –I, Enero a Junio de Octubre de 1998. Tesis: Aislada Página: 40. **ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*

En ese orden de ideas y acorde con lo narrado con antelación, se desprende la falta de elementos necesarios y suficientes que resultan pertinentes para acreditar las conductas irregulares denunciadas que se pudiesen considerar como violatorias a los dogmas de conductas señalados en las diversas fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de tomar en cuenta lo previsto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: “Fracción X. Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, o que se desprendan de la aplicación de recursos



federales, para **determinar, en su caso**, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia.” Sirve de apoyo la siguiente tesis Jurisprudencial: -----

*“Novena Época. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página 473. “RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, **se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad**, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa **no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público**, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”*

En consecuencia este Órgano de Control Interno, estima no ha lugar a incoar el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con motivo de los hechos investigados, ello al no existir elementos necesarios; por consiguiente no se puede imputar responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra los **CC. Alfonso Tavera Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, máxime que no se desprenden elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que conlleven a considerar que se han contravenido las disposiciones normativas consagradas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por último, cabe precisar que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier persona tiene derecho a presentar quejas y/o denuncias por el presunto incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sin embargo, los procedimientos y determinaciones que lleven a cabo las autoridades administrativas competentes son de interés público y NO tienen como fin salvaguardar intereses particulares, sino solo preservar y constatar la óptima prestación del servicio público de que se trate, de tal modo que el actuar de los particulares se agota con la presentación de la queja o denuncia respectiva ante la instancia competente.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- No es procedente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que establece el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los anteriores Considerandos, por lo que esta Autoridad Administrativa carece de elementos que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte de los **CC. Alfonso Tavira Peralta, Humberto Gutiérrez Flores y Ricardo Agustín Morales Pablo y/o al Ing. José Alberto Peña Flores**, servidores públicos con calidad de Coordinador de Mantenimiento Sistemático Constitución de 1917, Supervisor de Control de Calidad "I", Técnico Profesional "A" y Técnico en Mantenimiento de Material Rodante "B", respectivamente en la fecha de los hechos que se le imputan, de y adscritos, al Sistema de Transporte Colectivo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a la denunciante, la C. ***** , para su conocimiento. -----

CUARTO.- Es de señalarse que como se ha precisado los Considerandos del presente proveído, este Órgano Interno de Control advierte que la denunciante refiere haber sido sujeto pasivo del delito de abuso sexual, por lo que conforme al artículo 61 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo procedente sería dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con las presentes actuaciones por ser la autoridad competente para tal efecto, sin embargo, en el caso, ello resulta inoficioso, toda vez que se aprecia que ya ha tenido conocimiento de los hechos denunciados, como se corrobora de las copias certificadas de la Indagatoria número N° ***** del conocimiento de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la Agencia de Investigadora del Ministerio Público FDS-6, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.-----

QUINTO.- Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los



considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS,
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/CLCG

